

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PREMIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	(Por tres meses.....)	12
BALEARES Y CANARIAS.....	(Por seis meses.....)	36
	(Por un año.....)	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe participa que ayer verificó un reconocimiento hasta Nanclares, sin más novedad que haberse cruzado algunos tiros al volver á Miranda, resultando por nuestra parte un solo muerto y seis heridos, y un caballo herido.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA.

Ayer, á las once y media de la mañana, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia privada al Excmo. Sr. Conde Ludolf, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Austria-Hungría; el cual, acompañado por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de S. M. el Emperador de Austria, Rey apostólico de Hungría, ofreciendo á nuestro Augusto Soberano la Gran Cruz de la Orden de San Estéban y las insignias correspondientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: Ante los males de la guerra civil, impulsado por el clamor de la opinion pública y fundado en una ley de justa defensa, el Gobierno constituido en Julio del pasado año decretó el embargo de los bienes de aquellos que se hallan incorporados á las facciones, y de los que los auxilian con recursos, noticias y por cuantos medios creen conducentes á mantener encendido el fuego de la discordia y á facilitar el imposible triunfo del absolutismo.

Aquella medida, si necesitara justificacion, la hallaria cumplidísima en el ejemplo ofrecido no há muchos años por una de las Naciones que marchan al frente del mundo civilizado, y que á la sazón fué victima de una guerra civil que, como la nuestra, turbó su paz y amenazó su existencia. Ley indiscutible de la guerra es privar al enemigo de cuantos recursos puedan fortalecer su resistencia, y ley eterna de justicia escrita en todos los Códigos es y será la que exige indemnizar los daños causados por el crimen y la violencia, á expensas de sus autores.

Por consideraciones tan justas y evidentes, el Gobierno de V. M. ha mantenido en vigor el decreto de 18 de Julio de 1874.

Es necesario, sin embargo, reconocer que ni el Gobierno que le dictó, ni el de V. M., aunque por muy diversas razones, le llevaron á efecto con el rigor que exige el carácter que han impreso á la guerra los defensores del carlismo. El patriótico recelo de no exacerbarla en bien del país, y en la esperanza de que tenga pronto término, ya no es posible delante de la tenacidad del enemigo y de la barbarie de sus actos. Dentro de la limitacion que halla para sus medidas todo Gobierno regular, por el solo hecho de serlo,

hay, pues, que desplegar toda la severidad posible, y proceder con inflexible resolucion contra todos aquellos á quienes alcance alguna responsabilidad en semejantes atentados.

Los secuestros de personas, los incendios y los fusilamientos que ejecutan en sus correrías los que se llaman soldados de la fe religiosa de nuestros mayores; el sistema de exterminio que llevan á efecto contra las personas y contra las propiedades de los que permanecen fieles á la legitimidad que V. M. personifica y á las instituciones representativas, confiscando y vendiendo las fincas, y publicando bandos en los que adjudican á las provincias los bienes de los liberales, facultan á sus llamadas autoridades para la corta de los montes y plantíos, y destinan el producto de las confiscaciones á las tropas rebeldes, prescindiendo del principio de propiedad, como pudieran hacerlo los más violentos comunistas, obligan al Gobierno á proponer á V. M. algunas medidas que faciliten recursos para indemnizar á los pueblos y á las familias, que hagan más fácil la administracion de los bienes embargados segun el decreto de 18 del pasado Julio y más rápida la aplicacion del producto de sus rentas, y que ponga término á la constante conspiracion que mantienen en las ciudades los que, abusando de la tolerancia del Gobierno y de los nobles propósitos de V. M., hallan en la impunidad aliento para favorecer y ayudar á sus correligionarios armados.

Tales son los fines que el Gobierno se propone alcanzar por el adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 29 de Junio de 1875.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que adquiriesen para sí ó para tercera persona, autoricen ó intervengan directa ó indirectamente en las ventas de bienes hechas por las tituladas autoridades carlistas en el territorio que ocupan, ya pertenezcan aquellos á los pueblos, ya sean de los confiscados á los particulares, serán perseguidos y entregados á los Tribunales de justicia para que se hagan efectivas las responsabilidades civil y criminal determinadas en el Código para los autores de los delitos contra la propiedad.

Art. 2.º Serán expulsadas del territorio español todas las familias en las que el jefe ó alguno de sus hijos se encuentren alistados en las facciones tan pronto como tenga conocimiento de ese hecho la Autoridad de la respectiva provincia; entendiéndose, para los efectos de este artículo, que constituyen la familia las personas legalmente sujetas á la potestad de su jefe. Si constase á la Autoridad que contra la voluntad de sus padres alguno habia tomado las armas y se habia incorporado á los rebeldes, suspenderá respecto de aquellos toda medida, dando conocimiento al Gobierno.

Art. 3.º Todos los individuos que han pertenecido á Comités ó Juntas carlistas, y que no se presenten en el preciso término de 15 dias despues de publicado este decreto ante la Autoridad gubernativa más cercana á hacer su sumision y reconocimiento del Rey y su Gobierno, sufrirán la pena prescrita en el artículo anterior.

Art. 4.º Por cada persona que los carlistas reduzcan á prision ó lleven en rehenes, las Autoridades procederán á detener de las conocidas por su adhesion ó simpatía á la

causa de los rebeldes un número que fijarán segun las circunstancias de cada caso, dando cuenta al Gobierno. Los detenidos por esta razon quedarán en la cárcel pública de la respectiva provincia hasta que el Gobierno determine su ulterior destino.

Art. 5.º Los productos y rentas de los bienes embargados y que se embarguen en virtud del decreto de 18 de Julio de 1874 se destinarán en primer término á indemnizar los daños causados en la localidad ó en la provincia en que radiquen, y el remanente cuando lo hubiere, ó el producto íntegro fuera de estos casos, á cubrir las atenciones prescritas en el decreto de 18 de Julio.

Art. 6.º La administracion de los bienes embargados dejará desde la publicacion de este decreto de estar á cargo de los Jefes económicos, y será confiada á Administradores nombrados por el Ministerio de la Gobernacion, con arreglo á lo que exijan las necesidades de este servicio en cada provincia.

Art. 7.º Estos Administradores dependerán directamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, á la que rendirán cuenta mensual de los productos de los bienes puestos á su cargo, acompañando un informe del estado de las fincas, mejoras necesarias que en ellas hayan de practicarse, y todos los demás particulares que estimen oportunos para el más exacto y acertado cumplimiento de este decreto y del de 18 de Julio de 1874.

Art. 8.º Los productos líquidos de los bienes embargados se remitirán por los Administradores al Ministerio de la Gobernacion para que este disponga su distribucion á los fines correspondientes.

Estos fondos, inmediatamente que se reciban en el Ministerio, se depositarán en cuenta corriente especial en el Banco de España, quedando á orden y cargo de la Subsecretaría, la cual organizará una Seccion que instruya los expedientes necesarios para la administracion é inversion de esas cantidades. Las resoluciones relativas á la inversion definitiva de esos fondos se dictarán por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 9.º Las cuentas de los Administradores estarán sujetas á la aprobacion de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, y las que este departamento formará por trimestres de la inversion de los fondos que reciba se someterán al examen y aprobacion del Consejo de Ministros.

Art. 10. Los Administradores percibirán como único sueldo un tanto por 100 de las rentas de los bienes embargados, que se fijará por el Ministerio en cada caso con vista de los productos y de la cuantía de las fincas puestas á su cargo, y todos los demás gastos que la administracion ocasione se deducirán igualmente de dichas rentas.

Art. 11. Por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Hacienda, se dictarán las instrucciones necesarias para la entrega por los Jefes económicos á los Administradores especiales de los bienes embargados hasta el dia.

Art. 12. El Ministerio de la Gobernacion dictará las instrucciones convenientes para fijar las facultades, fianzas y responsabilidades de los Administradores, y demás requisitos necesarios á la buena gestion é inversion de las rentas de los embargos.

Art. 13. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán á los Generales en Jefe y Capitanes generales de las provincias en que existan fuerzas rebeldes las órdenes conducentes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 14 de Junio de 1875. Traslado al Juzgado de primera instancia de Béjar á D. Manuel Mella y Montenegro, que sirve el de Noya.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Noya á D. Francisco Vazquez Quiroga, que sirve el de Béjar.

En 16 id. Jubilando, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, y de conformidad con lo prescrito en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y Real órden de 12 de Marzo próximo pasado, á D. Lorenzo Coll y Crespi y á D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Jueces de primera instancia cesantes.

En id. id. Jubilando, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, y de conformidad con lo prescrito en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Alejandro Aznar, Juez de primera instancia cesante.

En 18 id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Laureano Martinez, Juez de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira.

En 21 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Berga, vacante por cesacion de D. Mariano Lorida, á D. Francisco Dechent y Trigueros, que sirve el de Sagunto.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Sagunto á D. José Vitorio Mora, que sirve el de Belmonte.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Belmonte á D. José Montenegro y Lopez, que sirve el de Valdepeñas.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Valdepeñas á D. Antonio Lopez Barthe, que es electo del de Santa Coloma de Farnés.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Rafael Solis y Liébana, cesante del de Medina del Campo.

Méritos y servicios de D. Rafael Solis y Liébana.

Se le expidió el título de Abogado el 21 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesion tres meses en Valladolid.

En 2 de Noviembre de 1858 se le nombró Promotor fiscal de Belorado, de entrada; tomó posesion en 9 de Diciembre siguiente.

En 23 de Junio de 1860 fué promovido á Ciudad-Rodrigo, de ascenso; posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 23 de Marzo de 1862 nombrado Juez de primera instancia de Mota del Marqués, de entrada; se posesionó en 1.º de Mayo siguiente.

En 5 de Noviembre de 1864 trasladado al Juzgado de primera instancia de Vitigudino.

En 5 de Agosto de 1865 promovido al de Medina del Campo, de ascenso, del que tomó posesion en 5 de Setiembre siguiente.

En 4 de Setiembre de 1867 se le declaró cesante.

En 27 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gerardo Parga y Varela, Juez de primera instancia de Redondela.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Redondela á D. Eugenio Salgado, que sirve el de Arzúa.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Arzúa á D. Ricardo Enriquez y Rodriguez, que es electo en comision del de Arnedo.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Arnedo á D. Gabriel Martin y Bañares, que sirve el de Entrambasaguas.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Entrambasaguas á D. Modesto de la Mora y Colsa, que sirve el de Jorquera.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Jorquera á D. Facundo Lopez y Lopez, que sirve el de Escalona.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Escalona, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José de Soto y Lozano, Promotor fiscal de ascenso cesante.

Méritos y servicios de D. José de Soto y Lozano.

Se le expidió el título de Abogado el 9 de Febrero de 1863, habiendo ejercido la profesion tres años y 10 meses.

En 9 de Diciembre de 1866 fué nombrado Oficial auxiliar de la clase de segundos de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.

En 30 de Junio de 1869 fué declarado cesante por supresion de dicha dependencia.

En 14 de Junio de 1870 nombrado para la Promotoría

fiscal de Riaño, de entrada, de la que se posesionó en 14 de Agosto siguiente.

En 6 de Diciembre del mismo año fué trasladado á la de Navahermosa.

En 20 de Marzo de 1871 á la de Getafe.

En 10 de Junio de 1872 á la de Castrojeriz.

En 27 del mismo mes y año se dejó sin efecto la anterior traslacion, disponiéndose volviera á encargarse de la Promotoría fiscal de Getafe.

En 17 de Octubre de 1874 se le promovió á la de Noya, de ascenso, de la que tomó posesion en 3 de Noviembre siguiente.

En 16 de Junio de 1875 fué declarado cesante.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bernardo SELLERAS, Juez de primera instancia de Inca.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Inca, de ascenso, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Melquiades Rozas y Azuela, que sirve el de Lerma.

Méritos y servicios de D. Melquiades Rozas y Azuela.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1836, habiendo ejercido la profesion durante 20 años.

En 16 de Febrero de 1843 fué nombrado por el Juez de primera instancia Promotor fiscal de Ramales, cuyo cargo sirvió hasta el 8 de Abril siguiente.

En 22 de Noviembre de 1845 Promotor fiscal en propiedad de Ramales.

En 22 de Setiembre de 1848 trasladado á Villacarriedo, de cuyo cargo no llegó á tomar posesion por haberlo renunciado.

En 18 de Octubre de 1854 nombrado Juez de primera instancia de Ramales, de entrada; tomó posesion en 7 de Noviembre siguiente.

En 31 de Mayo de 1855 declarado cesante.

En 31 de Julio del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valderrobles, del que se posesionó en 29 de Agosto siguiente.

En 3 de Julio de 1857 trasladado al de Potes.

En 26 de Febrero de 1864 al de Torrelavega.

En 15 de Octubre de 1866 al de Villacarriedo.

En 19 de Agosto de 1869 se le declaró cesante.

En 12 de Abril de 1875 se le nombró Juez de primera instancia de Lerma, de entrada; tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Lerma á D. Hipólito del Campo, que es electo del de Quiroga.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Alejandro Cadarso y Rey, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Alejandro Cadarso y Rey.

Se le expidió el título de Abogado el 27 de Julio de 1852, habiendo ejercido la profesion 12 años y nueve meses en Noya.

En 27 de Febrero de 1859 se le nombró para la Promotoría fiscal de Noya, de ascenso, de la que se posesionó en 12 de Marzo siguiente.

En 8 de Enero de 1864 fué trasladado á la de Medina del Campo.

En 11 de Marzo siguiente á la de Noya.

En 31 de Octubre del mismo año á la de Tuy.

En 14 de Agosto de 1865 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Muros, de entrada, del que se posesionó en 20 de Setiembre siguiente.

En 25 de Agosto de 1870 fué trasladado al de Medina del Campo.

En 5 de Junio de 1871 declarado cesante.

En 1.º de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, vacante por cesacion de D. Laureano Martinez, y cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Miguel Fernandez y Rodriguez, cesante del de Iznalloz.

Méritos y servicios de D. Miguel Fernandez y Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado el 5 de Febrero de 1858, habiendo ejercido la profesion tres años en Siles.

En 31 de Marzo de 1863 se le nombró para la Promotoría fiscal de Berja, de ascenso, de la que se posesionó en 23 de Abril siguiente.

En 6 de Junio de 1866 fué promovido á la del distrito del Sagrario de Granada; tomó posesion en 13 del mismo.

En 21 de Febrero de 1867 trasladado á la de Pontevedra.

En 18 de Mayo de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, del que tomó posesion en 17 de Junio siguiente.

En 4 de Diciembre del mismo año fué trasladado al de Iznalloz.

En 9 de Noviembre de 1869 declarado cesante.

En 1.º de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Telmo Alvarez y Mera del cargo de Juez de primera instancia de Alhama, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le

corresponda, sin perjuicio de obtener colocacion luego que cesa la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alhama á D. José Manuel de Villena, que es electo del de Alora.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Alora á D. Joaquin Amo y Bañon, que es electo del de Solsona.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Valentin Martinez y Martinez, cesante del de Villajoyosa.

Méritos y servicios de D. Valentin Martinez y Martinez.

Se le expidió el título de Abogado el 19 de Abril de 1835, habiendo ejercido la profesion tres años en Egea.

En 1.º de Marzo de 1862 se le nombró para la Promotoría fiscal de Torrecilla de Cameros, de entrada, de la que se posesionó en 6 de Mayo siguiente.

En 10 de Julio de 1863 fué trasladado á la de Cervera del Rio Alhama.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante por supresion del Juzgado.

En 13 de Noviembre del mismo año nombrado Promotor fiscal de Santafé, de entrada; posesion en 11 de Diciembre siguiente.

En 4 de Febrero de 1869 se le declaró cesante.

En 4 de Enero de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Fraga, de entrada, del que se posesionó en 12 de Febrero siguiente.

En 17 de Noviembre del mismo año fué trasladado al de Sariñena.

En 28 de Abril de 1871 al de Villajoyosa.

En 29 de Agosto siguiente declarado cesante:

En 4 de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan José Orbe y Martinez por no haberse presentado á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, para el que era electo.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Villarcayo á D. Bonifacio Vazquez Villaran, que sirve el de Fuente de Cantos.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Fuente de Cantos á D. Antonio Garcia de la Rubia, que sirve en comision el de Ayora.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Ayora á D. Nicolás Grustan y Miralles, que sirve el de Liria.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Liria á D. Francisco Palau y Sagrera, que es electo del de Fraga.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Fraga á D. José María de Melgar, que sirve el de Illescas.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Illescas á D. Nicomedes Rogelio Page, que sirve el de Albocácer.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Albocácer á D. Santiago de Todo y Soler, que es electo del de Seo de Urgel.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Bujalance á D. Manuel Izquierdo y Díez, que sirve el de Gaucin.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Gaucin á D. Antonio Martinez Aranda, que sirve el de Bujalance.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Talarubias, Siusola, Montanez, Almaraz, Casar del Castañar y Logrosan, partidos judiciales de Herrera del Duque (las dos primeras), Montanez, Navalnoral, Plasencia y Logrosan.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Granadilla, Peñalsordo, Almendral, Medellín, Valdelaaca y Galisteo, partidos judiciales de Granadilla, Puebla de Alcocer, Olivenza, Don Benito, Navalnoral y Plasencia respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Junio de 1875.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE ÁMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	13	8	21	3	3	6	21	3	1	4	3	1	4	22	
Buenavista.....	8	9	17	3	3	6	23	3	1	4	3	1	4	27	
Centro.....	9	7	16	2	1	3	19	3	1	4	3	1	4	20	
Congreso.....	7	3	10	1	1	2	12	3	2	5	3	2	5	17	
Hospicio.....	11	10	21	1	1	2	23	1	1	2	1	1	2	24	
Hospital.....	12	14	26	5	7	12	38	1	1	2	2	1	3	39	
Inclusa.....	17	15	32	12	13	25	57	2	1	3	2	1	3	60	
Latina.....	13	11	24	3	2	5	29	2	1	3	2	1	3	32	
Palacio.....	11	11	22	1	1	2	24	2	2	4	1	2	3	27	
Universidad.....	11	13	24	4	3	7	31	1	2	3	1	2	3	34	
TOTALES.....	112	101	213	32	34	66	279	10	8	18	3	4	7	25	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Junio de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Junio de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.												TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL.	DE MUERTE NATURAL.		DE MUERTE NATURAL ESPONTANEA.		DE MUERTE VIOLENTA, HENIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SEMIL (VIEJE).					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
Audiencia...	5	3	1	6	9	1	3	13	49	Audiencia...	6	13	1	1	1	1	1	1	6	13			
Buenavista...	7	3	1	11	7	1	3	11	18	Buenavista...	10	8	1	1	1	1	1	1	10	8			
Centro.....	9	3	1	13	8	1	3	12	21	Centro.....	10	8	1	1	1	1	1	1	10	9			
Congreso.....	7	5	1	13	4	1	3	8	18	Congreso.....	11	5	1	1	1	1	1	1	11	6			
Hospicio.....	9	2	3	14	6	1	3	10	22	Hospicio.....	13	7	1	1	1	1	1	1	13	8			
Hospital.....	20	14	3	37	18	7	3	28	65	Hospital.....	36	23	1	4	1	1	1	1	37	28			
Inclusa.....	20	3	1	24	20	1	3	24	43	Inclusa.....	23	20	1	1	1	1	1	1	23	20			
Latina.....	21	4	1	26	14	2	2	18	44	Latina.....	25	17	1	1	1	1	1	1	26	18			
Palacio.....	33	8	1	42	15	3	5	23	64	Palacio.....	28	20	11	3	2	1	1	1	41	23			
Universidad.....	13	11	1	25	15	5	1	21	45	Universidad.....	24	21	1	1	1	1	1	1	24	21			
TOTALES.....	144	53	8	205	116	22	16	154	359	TOTALES.....	186	142	14	9	4	2	1	1	205	154			

Madrid 18 de Junio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1281.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
451324	Ayuntamiento de Almedjar.....	Mayo 1870.....	249'600
451325	Idem de Villafranca.....	Enero id.....	43'818
451326	Idem de id.....	Marzo id.....	160'960
451327	Idem de Villafamés.....	Febrero id.....	20'800
451328	Idem de id.....	Marzo id.....	145'600
451329	Idem de id.....	Abril id.....	43'200
451330	Idem de id.....	Mayo id.....	25'280
451331	Idem de id.....	Junio id.....	4'080
451332	Idem de Vall de Almonacid.....	Abril id.....	272'400
451333	Idem de Veo.....	Mayo id.....	74'640
451334	Idem de id.....	Junio id.....	66'400
451335	Idem de Villanueva de Alcolea.....	Febrero id.....	139'200
451336	Idem de id.....	Marzo id.....	26'400
451337	Idem de id.....	Mayo id.....	46'662
451338	Idem de id.....	Junio id.....	62'080
451339	Idem de Vallibona.....	Febrero id.....	96
451340	Idem de id.....	Junio id.....	12'960
451341	Idem de Villahermosa.....	Febrero id.....	26
451342	Idem de Vinaroz.....	Idem id.....	264
451343	Idem de Zurita.....	Idem id.....	29'044
451344	Idem de Zucaina.....	Junio id.....	16'080
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
451345	Ayuntamiento de Alconada.....	Agosto 1867.....	95'846
451346	Idem de Adrados.....	Febrero 1870.....	28'800
451347	Idem de id.....	Marzo id.....	246'800
451348	Comunidad de Cuellar.....	Agosto 1866.....	369'334
451349	Idem de id.....	Mayo 1867.....	1.073'334
451350	Idem de id.....	Idem 1868.....	1.073'334
451351	Idem de Segovia.....	Julio id.....	1.595'225
451352	Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña.....	Junio 1869.....	920'800
451353	Idem de Duraton.....	Marzo 1870.....	2.838'200
451354	Idem de Fuentidueña.....	Febrero 1869.....	8'800
451355	Idem de id.....	Marzo id.....	52
451356	Idem de id.....	Mayo id.....	12'160
451357	Idem de id.....	Setiembre id.....	12'800
451358	Idem de id.....	Marzo 1870.....	52

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
451359	Ay.º de Fuentidueña.....	Junio 1870.....	24'960
451360	Idem de Ochando.....	Agosto 1867.....	112'647
451361	Idem de Pedraza.....	Abril 1868.....	268'875
451362	Idem de Pinaregrillo.....	Idem id.....	1.653'976
451363	Idem de Torrecilla del Pinar.....	Idem id.....	31'215
451364	Idem de id.....	Mayo id.....	18'733
451365	Idem de Tejaras de Fuentidueña.....	Abril 1869.....	21'680
451366	Idem de Zarzuela del Monte.....	Octubre 1868.....	426'934
451367	Idem de id.....	Noviembre id.....	640'400
PROVINCIA DE TOLEDO.			
451368	Ayuntamiento de Gamonal.....	Marzo 1866.....	32'054
451369	Idem de id.....	Agosto id.....	2.165'974
451370	Idem de id.....	Enero 1867.....	21'334
451371	Idem de id.....	Febrero id.....	688'232
451372	Idem de id.....	Marzo id.....	271'781
451373	Idem de id.....	Agosto id.....	2.165'972
451374	Idem de id.....	Marzo 1868.....	21'334
451375	Idem de id.....	Abril id.....	996'035
451376	Idem de id.....	Julio id.....	2.165'974
451377	Idem de id.....	Enero 1870.....	48'080
451378	Idem de id.....	Febrero id.....	32
451379	Idem de id.....	Marzo id.....	1.072'400
451380	Idem de id.....	Junio id.....	3.248'960
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
451381	Ayuntamiento de Cosuenda.....	Enero 1870.....	33'630
451382	Idem de id.....	Marzo id.....	40
451383	Idem de id.....	Abril id.....	263'760
451384	Idem de Caspe.....	Febrero id.....	15'824
451385	Idem de Cariñena.....	Marzo id.....	50
451386	Idem de id.....	Abril id.....	1.391'360
451387	Idem de Daroca.....	Enero id.....	64'960
451388	Idem de Encinacorba.....	Febrero id.....	14'560
451389	Idem de Escatron.....	Idem id.....	520
451390	Idem de id.....	Marzo id.....	17'760
451391	Idem de id.....	Abril id.....	968
451392	Idem de El Frago.....	Marzo id.....	64'680
451393	Idem de Embid de la Rivera.....	Abril id.....	53'360
451394	Idem de El Frasno.....	Marzo id.....	204
451395	Idem de id.....	Abril id.....	177'600
451396	Idem de Fuentes de Golloca.....	Marzo id.....	562'436
451397	Idem de Fuentes de Ebro.....	Abril id.....	200
451398	Idem de Jaulin.....	Febrero 1867.....	27'308
451399	Idem de Gallur.....	Marzo id.....	24'512
451400	Idem de id.....	Abril id.....	30'534
451401	Idem de Gallocanta.....	Idem id.....	11'094
451402	Idem de Huermada.....	Marzo id.....	21'334
451403	Idem de Illueca.....	Idem id.....	85'334
451404	Idem de id.....	Abril id.....	176'648
451405	Idem de Ildes.....	Marzo id.....	255'930
451406	Idem de id.....	Abril id.....	24'440
451407	Idem de id.....	Junio id.....	24'544
451408	Idem de Layana.....	Abril id.....	9'600
451409	Idem de Los Fayos.....	Marzo id.....	12'267
451410	Idem de La Almolada.....	Idem id.....	1.135'427
451411	Idem de Las Cuerlas.....	Febrero id.....	74'667
451412	Idem de id.....	Marzo id.....	45'868

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
451413	Ay.º de Las Cuerlas.....	Junio 1867.....	666'667
451414	Idem de Lechon.....	Febrero 1866.....	109'255
451415	Idem de id.....	Enero 1867.....	82'588
451416	Idem de id.....	Febrero id.....	26'667
451417	Idem de id.....	Junio id.....	8'054
451418	Idem de La Almunia.....	Marzo id.....	102'667
451419	Idem de id.....	Junio id.....	2.167'574
451420	Idem de Lucena.....	Enero 1866.....	4'214
451421	Idem de id.....	Idem 1867.....	4'214
451422	Idem de Lécera.....	Idem id.....	36'907
451423	Idem de id.....	Febrero id.....	78'200
451424	Idem de Luesia.....	Noviembre 1865.....	93'334
451425	Idem de id.....	Octubre 1866.....	93'334
451426	Idem de Luna.....	Abril id.....	53'334
451427	Idem de Lobera.....	Junio 1867.....	7'574

Madrid 11 de Junio de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del actual, la Real órden que sigue:

«Imo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de una comunicacion de los representantes del Banco de Castilla, en que manifiestan que por el comercio de esta Corte viene interpretándose de diversos modos si las letras giradas en la isla de Cuba con el timbre de las Antillas deben ó no estar sujetas al recargo del 50 por 100 que rige en la Peninsula al endosarse ó presentarse al cobro: que la segunda parte del artículo 53 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 previene terminantemente se sujeten al timbre los efectos de comercio creados en las provincias exentas; y que mientras esta disposicion no se varíe, teme aquel Banco incurrir en responsabilidad si paga letras giradas en la Habana sin que antes se añada por los que las presentan el timbre que corresponde al recargo del 50 por 100 en concepto de impuesto de guerra establecido por el art. 12 del Real decreto de 26 de Junio del año último.

En su vista, y considerando que si bien es innegable que el art. 53 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sujeta á la obligacion del timbre los efectos de comercio procedentes de las provincias exentas, como las de Ultramar, no pueden comprenderse en las de esta clase, supuesto que se hallan subordinadas á leyes especiales que tambien establecen el timbre para los efectos de comercio expedidos en aquellas plazas, es evidente que no es de aplicacion á las letras giradas desde la isla de Cuba el precepto que se cita en la consulta de que se trata:

Considerando que aun cuando es verdad por otra parte que por el decreto de 26 de Junio del año último se ha creado un recargo de 50 por 100 en calidad de impuesto transitorio de guerra sobre todas las clases de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos, no es ménos patente que semejante tributo ha de afectar y afecta de derecho únicamente á los valores de la Peninsula, toda vez que en las Antillas existen leyes tributarias distintas, emanadas de sus centros especiales de Gobierno y Administracion, é independientes de todo punto del presupuesto general del Estado, en cuyo concepto á nadie puede caber duda de que la contribucion del timbre que pesa sobre las letras de cambio giradas en la isla de Cuba no puede modificarse con recargos ni gravámenes establecidos en la legislacion publicada por este Ministerio:

Y considerando, por último, que aun cuando en el Apéndice letra B de los presupuestos generales, donde se consignan las bases relativas al aumento del 50 por 100, se dice en la pri-

mera de ellas «que el impuesto transitorio de guerra sobre las diferentes clases de papel sellado se exigirá estampando en el respectivo sello la cantidad á que asciende el 50 por 100 de su valor.» es evidente que mientras que en los mismos timbres no aparezca estampado el recargo, y este provenga de las Autoridades competentes para la gestion económica en las provincias de Ultramar, no puede albergarse la menor duda respecto de la exencion del aumento de que se hace mérito en las libranzas, vales ó letras de cambio que se expidan en las indicadas provincias;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver que las letras giradas de la isla de Cuba se hallan exentas del enunciado recargo del 50 por 100.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Junio de 1875.—El Director general, José Rivero.

El día 5 de Julio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el local de esta Direccion la subasta pública de 1.860 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías, conforme al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 2 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Junio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se ex-

presan á continuacion para el día 1.º del próximo Julio, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 101, 102, 103 y 104 de señalamiento, correspondientes á la bola 8.ª del sorteo de dicha amortizacion.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, bolas 43 y 44 de sorteo, que comprenden las carpetas números 411 al 420 y 461 al 470 de señalamiento.

Madrid 28 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 2 del próximo Julio, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpeta números 103 y 106 de señalamiento, correspondientes á la bola 8.ª de sorteo de dicha amortizacion.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, bolas 45 y 46 de sorteo, que comprenden las carpetas números 431 al 460 y 401 al 440 de señalamiento.

Madrid 28 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 30 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda

subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.121	D. José Cossin y Martin.
2.082	D. Gonzalo S. Barbi Osuna.
362	D. Bernardo Cuenca y Molina.
863	El mismo.
1.868	El mismo.
907	D. Alejandro Garcia.
2.133	D. Francisco Lope de Lope.
924	D. Julian Velarde.
2.387	D. Manuel Gomez.

Madrid 28 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con el número 3.376, importantes 14.325 pesetas.

Madrid 28 de Junio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Febrero de este año, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL GENERAL. Pesetas. Cents.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Habana.....	2.437.824'88	657.642'58	236.694'43	14.542'19	"	9'50	615.054'68	1.037.404'77	4.999.169'73
Matanzas.....	254.746'85	530.200'54	98.302'58	1.403'20	"	"	63.843'98	613.590'82	1.582.092'97
Cuba.....	153.819'95	48.789'40	11.470'65	4.627'98	"	"	39.226'48	49.062'79	243.997'25
Cárdenas.....	205.232'48	364.063'23	82.329'87	422'50	"	"	51.553'29	372.104'58	1.075.237'65
Cienfuegos.....	209.820'75	278.091'58	65.916'72	2.890'36	"	"	52.455'48	282.323'44	891.497'93
Casilda.....	18.854'49	74.770	9.080'61	"	"	"	4.755'62	74.770	182.230'72
Sagua.....	86.068'43	212.268'40	23.759'13	21'33	"	"	21.519'45	215.400'60	559.036'80
Nuevitás.....	32.337'71	32'81	3.039'83	"	"	"	8.209'46	65'63	44.155'44
Manzanillo.....	7.444'60	8.656'48	1.471'29	"	"	"	1.860'40	10.647'90	29.777'37
Caibarien.....	5.872'32	426.163'39	6.063'91	"	"	"	4.463'08	129.695'76	269.267'46
Gibara.....	46.756'86	"	1.795'50	"	"	"	4.189'22	"	22.741'58
Zaza.....	"	48.392'50	2.410'67	"	"	"	"	48.192'50	40.493'67
Baracoa.....	484'97	"	1.782'15	"	"	"	46'24	"	2.013'36
Guantánamo.....	14.667'40	38.752'50	5.903'49	125	"	"	3.666'73	39.330'01	102.444'83
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1875.....	3.444.154'84	2.348.326'81	549.722'55	20.732'78	"	9'50	867.653'83	2.813.288'50	10.043.888'78
En 1874.....	3.987.900'73	2.398.962'47	504.752'56	19.867'95	7.583'33	1.112'90	1.003.890'16	2.936.916'23	10.868.088'33
Diferencia.. { De más en 1875....	"	"	44.969'99	864'83	"	"	"	"	"
{ De ménos en 1875..	543.745'92	47.635'66	"	"	7.583'33	1.103'40	136.236'33	123.627'73	824.197'33

Madrid 23 de Junio de 1875.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Con esta fecha he acordado distribuir entre los establecimientos benéficos que á continuacion se citan las cantidades siguientes:

	Reales vellon.
Hospital de San Juan de Dios.....	4.000
Colegio de San Alfonso.....	4.000
Idem de Santa Isabel.....	4.000
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.....	500
Huérfanos de San Vicente de Paul.....	4.000
Hermanitas de los Pobres.....	4.000
Noviciado de la Caridad.....	4.000
Colegio del Carmen.....	500
Niños del barrio de las Peñuelas.....	4.000
Niños del Sagrado Corazon.....	4.000
Iglesia de El Pardo.....	10.000
Hospital provincial, para lavadero.....	3.000
Cárcel de hombres, para reposicion de sus ropas.	3.000
Idem de mujeres, para id. id. id.....	1.500
Niños presos, para id. id. id.....	4.000
Iglesia de las Peñuelas.....	4.000
Asilo de Nuestra Señora del Consuelo, en Ciempozuelos.....	4.000
	32.500

Distribucion de la cantidad de 10.000 rs. legada á los establecimientos de Beneficencia por la Sra. Doña Cándida Aramita, y de que han hecho entrega sus testamentarios.

	Reales vellon.
Hospicio, para habilitacion del nuevo refectorio.	3.000
Inclusa y Colegio de la Paz.....	2.000
Casa de Maternidad.....	4.000
Colegio de Desamparados.....	4.000
Hermanas de la Esperanza.....	4.000
Huérfanos de la Caridad.....	4.000
Refugio.....	4.000
	40.000

Los Sres. Directores de los establecimientos citados pueden autorizar debidamente á las personas que en su nombre deban

recoger de la Secretaría de este Gobierno, todos los días de tres á cinco, las cantidades que á cada uno corresponden.

Madrid 23 de Junio de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Ramon Membrano, Gobernador; D. Juan Miguel Montero, Administrador de Contribuciones directas; D. Juan Vergara, Administrador de indirectas; D. Martin Losada, Tesorero interino, y D. Pedro Garcia Navas, Jefe de la Seccion de Contabilidad, que desempeñaron sus respectivos destinos en la provincia de Teruel desde 1.º de Mayo de 1850 á 11 de Abril de 1851, para que ellos ó sus herederos, por sí ó persona que los represente, se presenten en esta Administracion en el término de nueve dias para enterarse de un asunto que les compete con referencia al Administrador de Bienes Nacionales D. José Dominguez Navas.

Málaga 23 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita y llama á D. Alejo Fernandez, Administrador principal que fué de las salinas de la Torre, Valmaseda y Borreguero, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Administracion económica de esta provincia con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan, pertenecientes al tiempo que desempeñó dicho destino.

Sevilla 21 de Junio de 1875.—Tiburcio M. Tomé.

Administracion económica de la provincia de Toledo.

En virtud de lo que determinan los reglamentos del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871, en sus artículos 64 y 65, por el presente llamo, cito y emplazo á D. Mariano Mola, Administrador que fué del partido de Illescas en Marzo de 1864, para que comparezca en esta de mi cargo por sí ó su legítimo apoderado en el preciso término de dos meses, contados desde el día en que se inserte en la GACETA DE MADRID, á recoger y contestar el pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino puestos á la de ingresos y pagos del Tesoro de esta provincia, respectiva

al mes y año arriba indicados; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 22 de Junio de 1875.—El Jefe económico, José Villegas Cantolla.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Junio de 1875.

Núm. 697	Angel Linares.—Murcia.
698	Consuelo Catalina.—Puchet.
699	Cirilo Pinza.—Motilla del Palancar.
700	Dolores Nuñez.—San Juan de Puerto-Rico.
701	Eustaquia de Ron.—Ponferrada.
702	Enrique Gil Ayan.—Coruña.
703	Francisco Mon.—Santa Eulalia.
704	Fulgencio Peña.—Ciudad Real.
705	José Martinez.—Val de San Lorenzo.
706	José Enola.—Lérida.
707	José Z. Alonso.—Huerca-Overa.
708	José Martinez.—Sevilla.
709	Manuela Amperosa.—Zaragoza.
710	Pastora Varela.—Carabanchel.
711	Roman Gutierrez.—Los Balbases.
712	Sueyras y compañía.—Habana.
713	Saturio Izquierdo.—Tordesillas.
714	Teresa Monzon.—Habana.

Madrid 23 de Junio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

El día 6 del próximo Julio tendrá efecto, á la una de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, número 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de los desmontes, excavacion y trasportes de tierras necesarios para explanar las calles que rodean el nuevo mercado establecido en la plaza de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 20 de Junio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal de 14 de Junio del corriente año, se cita, llama y emplaza á D. Julian García del Real, como hijo y presunto heredero de su señor padre D. Tomás, uno de los declarados responsables del resto del alcance que resultó contra D. Joaquín Martínez, veredero de Allande, en la provincia de Oviedo, á fin de que en el término de 15 días se presente en la Secretaría de la referida Sala por sí ó nombre otra persona con quien hayan de entenderse las notificaciones que ocurran por virtud de los autos que penden en la misma en el recurso de apelacion interpuesto por D. Nicolás Cabañas, Administrador de la provincia de Oviedo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Florencio Navas y Sarria, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro, cuyo apellido se ignora y cuyas señas se insertarán, natural de uno de los pueblos de la provincia de Segovia, para que en el término de 10 días, que se contarán desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de otro se le sigue por escalamiento y robo en la casilla de campo de Alejo Llorente, de esta vecindad, en el mes de Octubre de 1873; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 25 de Junio de 1875.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Señas del procesado Pedro.

Edad como 16 años, estatura regular, pelo rojo, ojos negros, chato, con los labios muy abultados y arremangado el superior, y muy feo, y vestía al uso de los pastores.

Arévalo.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra los tratantes de caballerías ó gitanos Antonio, Fernando, Paulino, José y tío Zurdo, acerca de cuya personalidad y paradero sólo resulta que visten al estilo de gitanos; que el Fernando y el Antonio son hermanos; que el primero de estos dos es vecino de Videmala, en la provincia de Zamora, y el segundo tiene grandes patillas, como presuntos culpables de las lesiones inferidas á los de la misma clase Luis de Maya, su esposa Micaela Lobata y sus otros cuatro compañeros en el pueblo de Fuente el Sanz, he acordado la detencion de dichos cinco procesados; por lo que pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia en cuya circunscripción se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de repetidos gitanos Antonio, Fernando, Paulino, José y tío Zurdo, procedan á su busca, y caso de ser habidos les detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

A la vez les cito y llamo para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este dicho Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en referida causa.

Arévalo 17 de Junio de 1875.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Saturnino Lopez.

Arzúa.

D. Eugenio Salgado, Juez del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dámaso Fandiño, de Santa María de Ois, y á un tal Domingo Munin, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia para rendir declaración indagatoria en la sumaria que me hallo instruyendo sobre robo en casa de D. Pedro Vazquez Vaamonde, de Santa Eulalia de Curtis; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Arzúa á 16 de Junio de 1875.—Eugenio Salgado.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, políticas y militares practiquen las diligencias necesarias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á D. Andrés Moreno Guijarro, vecino de esta ciudad, y un tal Florentino de Martiherrero, y sustraídas de la sierra de Avila, y sitio de la Cueva la noche del 11 del corriente, y halladas que sean ponerlas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Avila 15 de Junio de 1875.—José A. de Parada.—El Escribano, Juan R. Gutierrez.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, esquilada de la crin, larga, cerrada, con una potra de dos años.

Otra id. id. cerrada, sin esquilar, herrada de las manos, pisa un poco á viejo.

Otra id. id. id., bebe en blanco, con un potro de dos años, con bastante crin del mismo pelo.

Otra id. id. id.

Otra id. id. id., con la frente blanca y calzada de la pata derecha.

Una potra de tres años, negra, con una estrella en la frente, sin pelear.

Otra id. pequeña, negrilla, del mismo tiempo.

Otra id. del mismo tiempo, pelirata, la frente blanca.

Un caballo cerrado, domado, pelirato por la tripa, con la frontada blanca.

Todas tienen un hierro en la nalga derecha.

Y una yegua y una potra del Florentino, cuyas señas se ignoran.

Badajoz.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en la causa que por ante mí sigue sobre hurto de tres caballerías mayores de la propiedad de Hermenegildo Rubio y Vela, vecino del Montijo, se cita á Manuel Duran Asensio, que lo es de Almendralejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo el punto de su residencia para proceder á la práctica de cierto reconocimiento que está acordado, ó disponer lo conveniente á la realizacion del mismo; teniendo obligacion de verificarlo á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Badajoz 15 de Junio de 1875.—El Escribano actuario, Vicente del Pozo y Bériz.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de la causa criminal pendiente en dicho Juzgado y actuacion del que refrenda sobre estafa contra Pedro Griffell y Griffell, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita á este mismo á fin de que dentro del término de nueve días siguientes á la publicacion del presente comparezca de/rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; apercibido que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Junio de 1875.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por tentativa de hurto de un reloj contra Ramon Xofreixa y Frutats, hijo de Francisco y de Maria, natural de Tarrasa y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Poniente, núm. 51, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, de 21 años de edad, soltero y de oficio botonero, con instruccion, y sus señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, barba poca; en proveido del día de ayer he acordado, mediante que es ignorado su domicilio ó actual paradero, requerirle por la presente, como lo verifico, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado y oficio de D. José Antonio Sanchis, de diez á doce de la mañana, á fin de declarar en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Además, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), en el que administro justicia, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre el referido Ramon Xofreixa, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mencionado sujeto, procedan acto continuo á su prision y remision á las cárceles de esta ciudad, dejándole á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 1.º de Junio de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Jaime Roig y Quingles, hijo de Pablo y de Rosa, natural de Manresa y vecino de la villa de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, soltero, de 23 años de edad y de oficio carpintero; sus señas personales son: estatura alta, pelo castaño oscuro, barba cerrada, usa bigote, color sano, un poco flaco.

Tambien se cita, llama y emplaza á Victoria Rafael y Perez, que ántes habitaba calle Arco del Teatro, núm. 23, piso segundo, soltera, prostituta y de 18 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten á este Juzgado y oficio de D. José Antonio Sanchis, de diez á doce de la mañana, á fin de ampliarlas sus respectivas declaraciones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico y encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre el referido Jaime Roig y Quingles, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mencionado sujeto, procedan acto continuo á su detencion y remision á las cárceles nacionales de esta ciudad, dejándole á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 1.º de Junio de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Vicente Rius y Cots, veci-

na de Tarrasa, natural de Monistrol, que se hallaba preso en estas cárceles en el día 29 de Mayo del año último, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre homicidio de Pedro Millart; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 12 de Junio de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Vicente Gomez y D. Carlos Goñi; el primero que escribió una carta fechada en 30 de Setiembre último dirigida desde esta ciudad á M. E. Hensolay, Farmacéutico en Viviers, y el segundo encargado de recibir la contestacion en el piso primero de la casa núm. 70 de la calle del Conde del Asalto, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa por medio de la expresada carta; apercibidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 16 de Junio de 1875.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con auto de este día en la pieza separada de reconocimiento y graduacion de créditos, procedente del concurso voluntario de acreedores de D. Manuel Parera, con arreglo á lo dispuesto en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil se convoca á junta general de acreedores del expresado Parera para el día 27 del próximo Julio, á las diez de su mañana, en este Juzgado, al objeto de examinar los créditos presentados en dicho concurso; previéndoles que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Junio de 1875.—Por mandado de S. S., Julio Vera, Secretario.

Barco de Avila.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia del Barco de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Ciria Pages, de 26 años de edad, vecino de Madrid, habitante en la calle del Barquillo, núm. 16, cuarto principal, soltero, empleado, capataz de guarda-almacen en el establecimiento penal que fué Presidio-modelo de Madrid; y Eduardo Crespo, de 26 á 28 años, residente en Logroño, habitante en la calle Mayor, núm. 97, posada del Valenciano, é hijo de D. Antonio Crespo, empleado en el Teatro Nacional de la Opera de Madrid, para que en el término de 15 días desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Logroño comparezcan en la audiencia de este Juzgado á diligencias judiciales de reconocimiento y declaraciones acordadas en la causa que se instruye contra el Ciria Pages y otros por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que practiquen diligencias eficaces en busca de los referidos sujetos, y que de ser habidos se les haga la citacion y requerimiento de comparecencia á los fines expresados; pues así está proveido en dicha causa.

Barco de Avila 14 de Junio de 1875.—Francisco Gayoso.—Por su mandado, Nicanor de Solís y Díez.

Benabarre, en Monzon.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Benabarre, con residencia accidental en esta plaza de Monzon.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policía judicial del Reino hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Nicolás Bardají y Fillat, natural y vecino de Lascuarre, sobre hurto de dinero, he acordado auto decretando su procesamiento; y resultando que al ir á ser citado de comparecencia no fué encontrado en su domicilio y se ignora su paradero, he dispuesto se expidan requisitorias para la busca del referido Bardají, señalándole el plazo de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial arriba indicados procedan á la busca y captura del precitado reo, y lo conduzcan ante este Tribunal.

Dada en Monzon á 18 de Junio de 1875.—Ceferino Gutierrez.—De su orden, Fernando Abella.

Señas de Nicolás Bardají.

Edad 14 años, estatura baja, ojos garzos, pelo y cejas rubias, boca regular, nariz aguileña, color sano; viste de chaqueta parda de castor, calzon de pana rayada color café muy usado, alpargatas, y pañuelo en la cabeza.

Benavente.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el Licenciado D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa de Benavente, y accidental de primera instancia por promocion del que desempeñaba este cargo en propiedad &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nacion hago saber que en la noche de ayer fueron robadas del pasto de Villanueva de Azuaga seis yeguas y un caballo, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de mi parte les suplico que en el momento que vean inserto este edicto general en la GACETA DE MADRID den las órdenes oportunas para que se practiquen las diligencias necesarias y que les sugiera su celo á fin de que se proceda á la detencion de las caballerías y arresto de la persona ó personas que las conduzcan, á no ser que las tengan por segunda adquisicion y de buena fé, en cuyo caso ordenarán el depósito de aquellas, avisando á este Juzgado, y en otro cualquiera su conduccion al mismo con la persona ó personas que las conduzcan, como va dicho.

Denavente 18 de Junio de 1875.—José Arias Brime.—Por mandado de S. S., José Tejedor Llusa.

Señas de las caballerías.

Cinco yeguas cerradas y una calzona ó blanca de los pies, de siete cuartas poco más ó menos todas.

Una yegua de seis años, de siete cuartas, pelo castaño claro.

Una de las yeguas negras tiene en el cuarto derecho una marca de una H.

Y un caballo capon, cerrado, de siete cuartas, pelo castaño oscuro, y tiene una mancha á fuego en la cadera izquierda y un sobrehueso en el mismo pié.

Berja.

D. Lucas Alonso y Oller, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia por incompatibilidad del Juez municipal que regenta la jurisdiccion ordinaria del partido por vacante.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de la policia judicial del Reino hago saber que en causa criminal pendiente en este Juzgado contra José Roda Fernandez, vecino de la villa de Adra, cuyas señas personales y de vestir se anotan á continuacion, sobre homicidio de Miguel Amat Gutierrez, con fecha 1.º del corriente mes he dictado auto que contiene el extremo del tenor siguiente:

«Extremo de auto.—Considerando que el delito que se persigue es el de homicidio, al que la ley señala pena superior á la de prision mayor, y que existen indicios racionalmente fundados de que su autor lo fué José Roda Fernandez, vecino de Adra:

Considerando que, á tenor de lo prescrito en el art. 396 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede decretar la prision provisional, se decreta en efecto dicha prision del José Roda Fernandez, expidiéndose para conseguirlo requisitorias á los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de Almería, Albuñol, Canjajar y Ujijar, limitrofes á este partido y publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con insercion de las señas personales y de vestir del Roda, las cuales suministrará el alguacil Juan Baraza, puesto que consta al Juzgado que aquel las conoce perfectamente; siendo extensivas las requisitorias que han de publicarse en dichos periódicos oficiales á llamar, citar y emplazar por término de 15 dias al referido procesado á fin de que se presente en este Juzgado para ser indagado en esta causa y responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encárguese tambien dicha captura á los alguaciles de este Juzgado y Jueces municipales de los pueblos de este partido, á quienes se dirijan con tal fin los oportunos despachos y requiriéndose á dichos alguaciles.»

En su consecuencia expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de mi parte les pido y encargo se sirvan disponer la busca y captura del José Roda Fernandez, y conseguida lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas. Además llamo, cito y emplazo al Roda para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaracion indagatoria en la mencionada causa y responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Berja á 4 de Junio de 1875.—Lucas Alonso.—Por órden de S. S., Francisco Manrubia.

Señas personales y de vestir del procesado José Roda Fernandez.

De edad de 42 á 44 años, de estatura alto y delgado, pelo castaño claro, ojos azules y saltones, nariz aguileña, barba rubia, con bigote y mosca, cara larga y chupada, color blanco pálido; señas particulares, al andar se abre de rodillas; viste americana ó chaqueta larga con carteras en los bolsillos de merino negro, pantalón y chaleco de paño negro y fino, botines blancos ó de charol, sombrero hongo, corbata negra y camisa de hilo.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Raimunda Mas, natural de Gordejuela, de unos 27 años de edad, soltera, lavandera, habitante últimamente en esta villa, para que en el término de ocho dias se presente en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra ella sobre hurto de ropas á Ildefonso del Río y otras personas; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 16 de Junio de 1875.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en este día, se cita á los que se consideren con derecho á la herencia intestada de D. Pedro, D. José y D. Luis Sanchez Ma-

nuel Bernal, que fallecieron el primero en la Habana y los otros dos en esta ciudad; en 29 de Diciembre de 1867 el D. José, y el D. Luis en 2 de Marzo de 1872, para que en el término de 30 dias se presenten á usar de su derecho; apercibidos que en otro caso se acordará providencia á la solicitud hecha por sus hermanos D. Amador y Doña María de los Dolores Sanchez Manuel Bernal.

Cádiz 19 de Junio de 1875.—Narciso M. Lezcano.

Carrion de los Condes.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Agustín de la Riva Paniagua, soltero, de 26 años de edad, que estuvo al servicio de Don Zenon Centeno, vecino de Santillana de Campos, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él instruyo por intento de violacion á Germana Lopez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 19 de Junio de 1875.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S., Baldomero Pineda.

Castropol.

D. Primitivo Rodriguez Gomez, Juez de primera instancia de Castropol.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lopez San Pedro y Quintana, natural de Folgoso, Concejo de Taramundi, en este partido, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo por disparo de tiros al Síndico de dicho término municipal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dada en Castropol á 16 de Junio de 1875.—Primitivo Rodriguez Gomez.—De mandado de S. S., Eduardo Canal.

Cazorla.

D. Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cazorla y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Jimenez Pelaez, vecino de Villacarrillo, de 34 años de edad, casado, esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en las cárceles de este partido á cumplir la pena en que se halla condenado por la Superioridad sobre lesiones á Francisco Perales; apercibido que de dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial ordenen y practiquen la busca y captura del expresado rec, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en Cazorla á 17 de Junio de 1875.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Julian Molina Velasco.

Cifuentes, en Guadalajara.

D. Salvador Sanchez y Mañ, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido, con residencia en Guadalajara.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio con motivo del hallazgo de un cadáver, al parecer varon, el día 31 de Mayo último, en el río Tajo y sitio de las Hortigas, término jurisdiccional de Huerta-Hernando, y el cual se encontró en completa descomposicion, con alguna falta de sus huesos y sin nada de carne en todo el cuerpo, ni el más pequeño vestigio de sus vísceras, en sus cavidades por el tiempo que llevaba en las aguas, pues segun opinion de los Facultativos que le reconocieron debía estar en el río con un mes ó más de antelación.

En su consecuencia, y á fin de averiguar en lo posible el mencionado hecho, identificar en su caso el cadáver de que se trata, y exigir la responsabilidad criminal á quien pueda corresponder, he acordado en auto de este día anunciar el suceso en los periódicos oficiales, y requerir y suplicar en nombre del Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de la Nacion, que tan luego como llegue á su conocimiento este anuncio se sirvan desplegar el más exquisito celo para lograr el descubrimiento del suceso que nos ocupa, identificacion de la persona de dicho cadáver y causas que hayan producido su muerte, noticiándolo con urgencia á este Juzgado á los efectos que haya lugar.

Dada en Guadalajara á 13 de Junio de 1875.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Esteban y Pajares.

Cuéllar.

D. Ramon Otero Valcarlos, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santos Lopez Herrero, natural y vecino del Arroyo de Cuéllar, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, se presente en este Juzgado á fin de hacerlo saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido por denuncia calumniosa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion del expresado Santos Lopez Herrero, remitiéndole, caso de ser habido, á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Cuéllar á 13 de Junio de 1875.—Ramon Otero Valcarlos.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

Chiva, en Valencia.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Joaquin Ferrando y Fuertes, alias Pigin, y á Salvador Tarin y Tarin, alias Carbonero, labradores, vecinos de Cheste, para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy sustanciando contra los mismos sobre homicidio de Francisca Andrés.

Al propio tiempo se encarga á todos los dependientes de la policia judicial procedan á la captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Juzgado de Chiva, en Valencia, á 15 de Junio de 1875.—Estanislao Giner y Talens.—Por su mandado, Rafael Gomez.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. José Petriz, vecino de Romanos, instados en este Juzgado por el Procurador D. Andrés Bruna, en representacion de D. Ruperto Lopez, vecino de Madrid, en providencia de 14 del actual, y de conformidad con lo prescrito en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, han sido nombrados como síndicos en dicho concurso D. Bruno Herrera, vecino de San Martin del Rio, y el representante de D. Ruperto Lopez, cuyo nombramiento he acordado se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los inquilinos, arrendatarios y deudores del D. José Petriz.

Dado en Daroca á 15 de Junio de 1875.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la pieza de prision de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Andrés Martínez Tapia, vecino de Aguaron, sobre quebrantamiento de condena en el día de hoy; no habiendo sido habido é ignorándose su paradero, se ha acordado expedir requisitorias para su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido la presente, encargando á todos los agentes de la policia judicial su cumplimiento; advirtiéndole que ignoran sus señas personales.

Dada en Daroca á 16 de Junio de 1875.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Entrambasaguas.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, por el que administra justicia D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 60 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á las personas que se consideren con derecho á heredar al finado D. Fernando Castanedo y Laya, fallecido en la ciudad de Cárdenas de la isla de Cuba, natural del pueblo de Ermosa, en el Ayuntamiento de Medio-Cudeyo, soltero, de 32 años de edad, de oficio relojero, para que se presenten al juicio con los documentos justificativos á hacer valer los derechos de que se crean asistidas; debiendo advertir que ha dejado por bienes un establecimiento de relojería, cuyos autos se cursan en el Juzgado de primera instancia de la dicha ciudad de Cárdenas ante el Escribano Pablo Lacho; pues así lo tengo acordado en auto de cumplimiento é un exhorto procedente de referido Juzgado.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 10 de Junio de 1875.—Gabriel Martin.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

Estepona.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 dias á Antonio Abisbal Luque, natural y vecino de Torremolinos, de edad de 35 años, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego á Pedro Vallecilla, de estos vecinos; apercibiéndole que de no efectuarlo pasado que sea dicho término, que empezará á correr y contarse desde el día en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 13 de Junio de 1875.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Rafael Pintero Sanchez.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Soler y Vila, conocido por Janet den Soler, natural y vecino de Calabuix, de 27 años de edad, soltero, labrador, parvero y tambien carromatero, de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos y nariz regular; y José Manera y Busquets, conocido por Vilent, natural y vecino de Garrigas, de 20 años de edad, casado, labrador, de estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, para que dentro del término de 20 dias comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este partido á continuar en la prision provisional respecto á ellos decretada durante la sustanciacion de la causa criminal que contra ellos instruyo sobre lesiones y robo á José Cusdal y Bosch, vecino

de Orriols, en la madrugada del día 14 de Octubre de 1873 en el sitio llamado Atajo de Costa-roja, término de San Julian de Ramis; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial, que donde quiera se encuentren los sobredichos Soler y Manera los capturen y conduzcan á las cárceles de este partido.

Dada en Gerona á 1.º de Junio de 1875.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

Ledesma.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de Ledesma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguió causa criminal por sustracción de una res lanar contra Jorge del Arco Hernandez, natural y residente en Añover de Tormes, en cuya causa recayó sentencia firme condenando al procesado en dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de todas las costas.

Y habiéndose fugado el Jorge del Arco de las cárceles de este partido, donde se hallaba preso con motivo de la citada causa, he acordado la captura del mismo; y al efecto, con inserción de las señas del procesado, ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del repetido sujeto, y caso de ser capturado lo remitan á la cárcel de esta villa para que sufra en ella la condena que le ha sido impuesta.

Dada en Ledesma á 15 de Junio de 1875.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

Señas del procesado Jorge del Arco.

Estatura regular, pelo castaño, ojos id., barba poca, marcado de viruelas; viste á estilo del país; lleva zapato blanco de becerro y faja de estambre negra bordada con sedas de colores; edad como 30 años.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á Manuel Molly Rubio, alias el Caragolero, vecino de la Puebla de Vallbona, de 57 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno; vestido con camisa de lienzo blanca, pantalón de puntillón oscuro á medio uso, alpargatas de cáñamo viejas, pañuelo oscuro á la cabeza; contra quien pende causa en este Juzgado sobre homicidio de José Bargues y Milla, para que dentro de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA y Boletín oficial, se presente rejas adentro en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, por quien administro justicia, ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial, que procedan á la busca, detención y conducción del indicado Moll con las seguridades debidas á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Liria á 13 de Junio de 1875.—Nicolás Grustan.—El Escribano, Eñías Martínez.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Gamon é Ibañez, vecino de esta villa, para que dentro de seis días comparezca por medio de Abogado y Procurador que lo defiendan y representen en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 14 de Junio de 1875.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Eñías Martínez.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente y único edicto llamo y emplazo á Manuel Ferrer y Solaz y D. Demetrio Garcia y Hernandez, vecinos de esta villa, para que dentro de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, comparezcan en este Juzgado en horas de audiencia á prestar declaración en la causa que pende en el mismo sobre tala de pinos y extracción de leñas de los montes de esta villa, al tenor de los preguntados que se reserva hacerle el Juzgado en el acto de ser examinados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 14 de Junio de 1875.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Eñías Martínez.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Diego N., cuyos apellidos y domicilio se ignoran, pero que en el mes de Diciembre último concurría á comer al bodegón de la calle de la Espada, núm. 9, y el cual presenció una riña habida el día 6 de Diciembre antes referido entre Francisco Abad Campos y Juan Arroyo de Pedro, de la que resultó herido este último, á fin de que en el preciso término de 10 días que por este único edicto se señala comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sita en la planta baja del Palacio de Justicia,

ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que contra el Francisco Abad Campos se sigue por lesiones al referido Juan Arroyo de Pedro.

Madrid 14 de Junio de 1875.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Duran Labrandero, sin apodo, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Seseña, Toledo, soltero, de esta vecindad, corredor de legumbres, de 50 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, cara ancha, pelo y barba canosa, ojos pardos, nariz regular, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa de reales á Antonio Orea, vecino de Navalcarnero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz.

Por tanto, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial procedan á la busca, captura y prisión comunicada en la cárcel de Villa de dicho Nicolás Duran Labrandero á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Junio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por este único edicto y término de nueve días á Nicolás Fernandez, Pablo Colado, Balbino Francos y Fuentes, Manuel Gomez y Rodriguez y José Flores, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa contra D. Manuel Ferrezuelo por abusos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el Secretario D. Donato Toledo, y conforme á lo que previene el art. 884 de la ley provisional de organización del poder judicial, se anuncia por medio del presente el fallecimiento del Procurador D. Manuel Tovar á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra la fianza de dicho Procurador lo verifiquen en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto.

Madrid 20 de Junio de 1875.—Donato Toledo. X—4842

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el expediente sobre venta de la mitad de la casa sita en esta Corte y su calle del Rubio, núm. 49, se hace público por medio del presente que para tomar parte en el acto del remate de dicha mitad de casa, para cuya celebración está señalado el día 10 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, ha de consignarse previamente en la mesa del mismo la suma de 250 pesetas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el rematante, á quien se admitirá en su caso en cuenta y parte de pago del precio: las demás sumas consignadas se devolverán acto seguido de terminado el remate á las personas cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas.

Madrid 23 de Junio de 1875.—El Escribano, Calleja.

X—4838

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, fecha de hoy, se cita á Joaquín Canuto Mazuca, que dijo habitar en el núm 46 de la calle de la Yedra, sin que haya sido habido, desconociéndose por consiguiente su actual paradero, para que en el término de 10 días se presente en los estrados del Juzgado de dicho señor, sito en las oficinas de San Telmo, á prestar declaración y ser reconocido por los Médicos en causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 15 de Junio de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Mataró.

D. Francisco Culla Rosell, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mataró.

D. Salvador Prat, Procurador de este Juzgado, á nombre de la Administración del Hospital civil de esta ciudad, y en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Francisco Planas y Casas contra D. Luis Simon y Peray, ha presentado demanda de tercería de mejor derecho, pretendiendo en lo principal se declare preferente á dicha Administración para que pueda cobrar, ántes que los sucesores de Doña Dolores Rafart, el crédito de 5.666 pesetas 66 céntimos, y las pensiones en deuda reconocidas en el escrito de folio 21 de la pieza separada de tercería, seguida por Doña Pilar Fernandez del Pino, viuda del citado D. Luis Simon y Peray, en nombre propio y en calidad de tutora-curadora de sus hijos D. Luis, D. Joaquín y D. José Simon y Fernandez, y D. Francisco de Paula Simon, en nombre propio y como curador testamentario de su hermano D. Ramon Simon y Rafart, contra el relatado D. Francisco Planas y Casas, y las pensiones que hubiesen vencido desde la fecha del reconocimiento y vencieren en lo sucesivo hasta el día en que se efectúe su pago; y declarándose que no habiéndose por los rematantes de los bienes embargados en

dicho juicio ejecutivo, ni por el que compareció en su nombre, procedido á la firma de la escritura pública que la ley ordena, ni instado siquiera ninguna diligencia preparatoria de la misma, se les tenga por decaídos de cualquier derecho que pudo entónces nacer á su favor, y se proceda á avisar públicamente nueva subasta bajo los tipos de la relación pericial, y condenando á los que resulten opositores á su demanda al pago de las costas y gastos del juicio; y respecto al otrosí, que se autorice á dicha Administración para que pueda utilizar el beneficio de pobreza; á cuyas súplicas recayó la providencia cuyo tenor es como sigue:

«Providencia.—Mataró 18 de Enero de 1875.—Se há por comparecido y parte al Procurador D. Salvador Prat y Grau, á nombre de la Administración del Hospital civil de esta ciudad, y por interpuesta demanda de tercería de mejor derecho: fórmese para su sustanciación pieza separada, que se encabezará con este escrito, poniéndose certificación de esta providencia en los autos principales: se han por designados los documentos que se expresan; y se confiere traslado con emplazamiento de la misma por término de nueve días al ejecutante, ejecutado y terceros opositores; y al otrosí, como se pide.

Proveído y firmado por el Sr. Juez municipal, Regente el Juzgado del partido.—Doy fe.—Mariano Andreu.—Francisco Culla, Escribano.

En su consecuencia se citó y emplazó á los ejecutores y terceros opositores por medio de su Procurador D. Narciso Clavell, quien compareció á formar parte en la indicada tercería á nombre de Doña Pilar Fernandez del Pino, viuda de D. Luis Simon y Peray, en nombre propio y en la calidad de tutora curadora de sus hijos D. Luis, D. Joaquín y D. José Simon y Fernandez, y sustituido por D. Lamberto Rafart, que lo fué constituido por D. Francisco de Paula Simon y Rafart, igualmente en nombre propio y en la calidad de curador para los bienes de su hermano D. Ramon Simon y Rafart; y habiéndose accedido á lo pedido por dicha representación y por la del Procurador D. Salvador Prat, por el presente se cita y emplaza á D. Luis Simon y Fernandez y D. Ramon Simon y Rafart, de ignorado paradero, para que comparezcan á contestar la mencionada demanda dentro del término legal, haciéndoles presente que obran en poder de mí el Escribano para serles entregadas las copias simples acompañadas de la referida demanda, haciéndose esta citación y emplazamiento en cuanto al D. Luis Simon condicionalmente, y para el caso de que haya llegado á la mayor edad, sin perjuicio de continuar representándole con igual condicion la propia Doña Pilar en la calidad expresada en el concepto de que aquel no haya cumplido los 25 años; y respecto al D. Ramon Simon, por haber llegado á su mayor edad el día 20 de Octubre de 1862.

Mataró 20 de Mayo de 1875.—Francisco Culla.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Moreno Lara, de este domicilio, de edad de 21 á 22 años, soltero, jornalero, y á Martín Pozo Plaza, de 27 años de edad, soltero, ganadero, vecino de la villa de Fuencaliente, los cuales se encuentran en el servicio de las armas, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde el en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa que instruyo contra Francisco Martín Moreno Rosa, de estos vecinos, por homicidio; apercibidos que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que marca la ley de Enjuiciamiento criminal.

Montoro 17 de Junio de 1875.—Manuel Fernandez Loaysa.—El Escribano actuario, Juan Antonio de Lara.

Motril.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Diaz, conocido por el sobrenombre de Antonio Carrero, natural y vecino de esta ciudad, casado, ejercicio arriero, de edad de 28 años, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, boca no muy grande, color moreno, barba poca castaña, usa bigote sólo unas veces y otras con patillas, cuyo paradero se ignora, pero se sospecha se encuentre por los alrededores de esta ciudad, para que dentro de 20 días que por único término se le señala, á contar desde el siguiente á la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de este partido á responder de los cargos que le aparecen en la causa criminal que se le sigue por disparos de arma de fuego y lesiones graves á Juan Cobos Gonzalez, de este propio domicilio; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel nacional de este partido del precitado Antonio Ruiz Diaz con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 14 de Junio de 1875.—José R. Zapata.—Por su mandado, Emilio Girona.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama al ausente José Espada Turpin, vecino de Beniajan, de 48 años, soltero, jornalero, de estatura baja, pelo castaño, color algo moreno, barbilampiño; vestido con pantalón de pater, curl chaleco, alpargatas y en mangas de camisa, para que comparezca en estas cárceles á cumplir dos meses y medio de arresto

mayor impuestos por sentencia firme en causa sobre lesiones; y encargo á las Autoridades constituidas procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Murcia 16 de Junio de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Bartolomé Costa.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adolfo Fernandez Castañeda, vecino que fué de esta ciudad, para que al término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por robo de varios relojes.

Dado en Oviedo á 14 de Junio de 1875.—Miguel Lama.—El actuario, Antonio Bances.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza se sigue causa criminal contra Adolfo Fernandez Castañeda, vecino que fué de esta ciudad, por resultar haber empuñado un reloj de los que fueron robados en la relojería de D. José Fanjul, sita en la calle de la Herrería de esta poblacion; y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore el paradero de dicho Castañeda, acordé por auto de 28 de Mayo llamarle á medio de las oportunas requisitorias.

En su consecuencia ruego, suplico y encargo á todas las Autoridades, sea cualquiera la jurisdiccion á que correspondan, que donde quiera que se hallare ó fuere habido el referido D. Adolfo Fernandez Castañeda se sirvan proceder á su captura, y con las seguridades convenientes conducirlo al castillo-fortaleza de esta ciudad, poniéndolo á mi disposicion.

Dado en Oviedo á 15 de Junio de 1875.—Miguel Lama.—El actuario, Antonio Bances.

D. Miguel Lama Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Benito Manjoya y Valdés, alias el Sapu, casado, de 28 años de edad, natural de esta ciudad, y maestro armero de uno de los regimientos que operan en el ejército del Norte, cuyo paradero se ignora, procesado por causa que al mismo se le sigue en este Juzgado por el delito de falso testimonio, para que comparezca en el referido Juzgado en el término de 20 días al efecto de recibirle declaracion indagatoria en la mencionada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Oviedo á 15 de Junio de 1875.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Fernando Mata Vigil.

Posadas.

D. Manuel María Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Santiago para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se sustancia por la sustraccion de 4.013 rs. de la pertenencia de D. Julian Gonzalez Márquez, encargado en la construccion de la carretera de Palma del Rio á la ciudad de Ecija.

Y para que llegue á su noticia se pone el presente en Posadas á 15 de Junio de 1875.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

San Feliú de Llobregat.

D. José María de Ortega, Juez de primera instancia del partido de San Feliú de Llobregat.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal con motivo del robo ejecutado en la iglesia parroquial de Cornellá la noche del 28 al 29 de Mayo último, habiendo sustraído los malhechores una custodia de metal plateado, un globo con su copon de plata, un vaso ó copon de plata para las Sagradas Formas, una caja de metal plateado para viriles, dos coronas de plata, unos pendientes, la corona y dolores de la Virgen, todo de plata, y una corona de metal plateado.

En su virtud exhorto á todas las Autoridades de la Nacion y sus agentes para que se sirvan practicar las más exquisitas diligencias para la busca de dichos objetos, y los que fuesen hallados los remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren y con las seguridades necesarias.

Dada en San Feliú de Llobregat á 14 de Junio de 1875.—José María de Ortega.—Por mandado de S. S., Serafin de Boddalles, Escribano.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez y Garcia, natural de Guadix, en la provincia de Granada, vecino de la Línea de Gibraltar, barrio del Espigon, hijo de Torcuato y de Dolores, soltero, de 49 años de edad, de oficio sillero, cuyas señas son: estatura regular, delgado, moreno, ojos pardos, cabello y cejas entrecano, con dos cicatrices, una en el labio inferior y la otra sobre el pómulo izquierdo, para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto frustrado de un reloj á Antonio Marin Fiol;

apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 16 de Junio de 1875.—José Penichet y Calimano.—Manuel Palomino y Rodriguez.

San Roque.

Licenciado D. Vicente Blanes y Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Caballero, natural y vecino de Jimena, conocido por Soberano, de 50 años de edad, casado, del campo, para que en el término de 20 días siguientes á la insercion de este en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa que se sigue por homicidio contra Diego Castilla Sanchez; aperebido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 15 de Junio de 1875.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

Santa Coloma de Farnés, en Gerona.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y su partido, constituido en esta capital por orden superior.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Buenaventura, expósito, de 32 años de edad, soltero, trabajador del campo, natural de Barcelona, para que dentro del término de 30 días se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por usar pasaporte ajeno; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial para que procedan á la busca de dicho procesado y dispongan su conduccion á este referido Juzgado.

Dada en Gerona á 29 de Mayo de 1875.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Benito Bellver, Escribano.

Señas personales del procesado Francisco Buenaventura.

Estatura un metro 665 milímetros, ojos pardos, barba poblada, pelo negro, color moreno; viste gorra con visera, pantalón de lana oscuro con vias blanquinosas, chaqueta negra, tapabocas grande de los llamados manta, con cuadros pequeños entre blancos y amarillos.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y su partido, constituido en esta capital por orden superior.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Trascoli y Lallora, soltero, peluquero, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, y habia habitado en la calle de Santa Madrona, número 18, piso segundo, y á D. Lorenzo Cortés y Frias, labrador, casado, vecino de San Feliú de Llobregat, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, al objeto de celebrar un cauce en méritos de la causa criminal que instruyo por homicidio de Baltasar Tulla, individuo que fué del tercer batallón de Voluntarios de la República, contra Antonio Garate, Miguel Pastor y Enrique Maestro; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 30 de Mayo de 1875.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Benito Bellver, Escribano.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía que fundó Doña María Ramos de Oliva, vecina que fué del pueblo de Guimar, donde se sitúan dichos bienes, en el año de 1700, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y con la debida direccion de Letrado á contestar la demanda ordinaria incoada por el Licenciado D. Máximo Hernandez, de esta vecindad, bajo el concepto de marido de Doña Andrea Moriarti y Delgado, para que se declare que los bienes que dotan la referida capellanía corresponden como de libre disposicion á la citada su esposa; aperebidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Advertiéndose que durante el primer llamamiento tan sólo se personaron en los autos el Dr. D. Domingo Mora, en representacion de su esposa Doña María de la Concepcion Moriarti y Delgado, de este vecindario; Doña María Nicolasa Nuñez y D. Vicente Jorge Rodriguez, que lo son del repetido Guimar.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 7 de Junio de 1875.—Celestino Rodriguez.—Por mandado del Sr. Juez, Luis de Miranda, Escribano. X—1839

Santander.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria en la vacante.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades que constituyen la policia judicial del Reino, segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, participo que dictada sentencia ejecutoria contra Julian Argüello y Rio, como consecuencia de la causa criminal que se le ha sustanciado por hurto de paño; y no habiendo sido habido hasta ahora ni notificádesele por consiguiente la sentencia, ni tampoco ejecutados los extremos que

comprende, he acordado en providencia de 10 del actual se le requiera en cualquier punto donde se le encuentre para que pague la multa de 125 pesetas que le están impuestas; procediendo á su detencion y remision á este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, con cuyo objeto les ruego y suplico en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII le presten su aceptacion, disponiendo se ejecute lo por mí ordenado.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Junio de 1875.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por su mandado, Dr. Genaro de Ces.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal, interino de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Habiéndose acordado por este Juzgado en la causa que en el mismo se tramita en averiguacion de la causante ó causantes de una lesion en el talon izquierdo á María Agustina Sotero Fernandez, la cual la ha causado la muerte en este hospital el 17 de Mayo último, natural de Cortiguero Cabrales, Ayuntamiento de id., provincia de Oviedo, de 75 años de edad, pordiosera, soltera, hija de Antonio y María, en providencia de 14 de los corrientes ofrecer dicha causa al pariente más cercano de la difunta María Agustina; é ignorándose quién sea este y el punto de su residencia, por el presente edicto se cita al referido pariente para que en término de 20 días comparezca en el referido Juzgado con dicho objeto ó haga saber su domicilio.

Dado en Santander á 15 de Junio de 1875.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

Santo Domingo de la Calzada.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado en providencia de ayer se cite á Carlos Ortiz, alias Bachas, vecino que fué de Ezcaray, de donde se ausentó el 21 de Enero último con el fin de entrar en el cuerpo de Carabineros, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado, bajo las penas señaladas por la ley de Enjuiciamiento criminal, con el fin de declarar en la causa que se sigue contra Tiburcio Peña sobre muerte violenta de Julian Peña.

Santo Domingo de la Calzada 13 de Mayo de 1875.—Juan Antonio de Lama.

Sariñena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Juan José Antolin, hijo de padre desconocido y de Antonia José, procedente de la Casa de Expósitos de la ciudad de Palencia, casado, de 38 años de edad, y José Gilabert y Samper, hijo de Antonio y de María, natural de Elche, casado, de 35 años de edad, los dos comerciantes ambulantes, para que dentro del preciso término de nueve días se presenten en este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre desacato al Juzgado; pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándoles el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, detencion y remision segura de dichos Juan José Antolin y José Gilabert á este Juzgado.

Dada en Sariñena á 13 de Junio de 1875.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Gualberto Nogué, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. José Díaz y Aranda, D. Pedro Gutierrez Quintana y D. Antonio Flores y Almonte han presentado escrito expresando que en el día de ayer se extravió de poder del último un pagaré extendido en esa fecha á favor del segundo, vencido el 22 de Setiembre próximo, y suscrito por el primero de aquellos señores por la cantidad de 50.000 rs. vn.; en cuyo documento, y á continuacion de la firma del deudor, quedó un espacio de dos ó tres renglones para el correspondiente endoso á favor del D. Antonio Flores, que autorizó en blanco el Gutierrez Quintana; y como que ten sólo con colocar en dicho claro un endoso la persona á cuyo favor se extendiera apareceria dueña de tal crédito, lo cual puede dar lugar á defraudaciones, para evitar estas y su circulacion se hace notorio el indicado extravió por medio del presente y otros de igual tenor.

Sevilla 23 de Junio de 1875.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana. X—1835

Siles.

D. Patricio Cano y Fernandez, Juez municipal Letrado de esta poblacion, é interino de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco de Paula Fuentes, alguacil que fué de Villanueva del Arzobispo en el año de 1872, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el Juzgado de primera instancia de este partido á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se sigue sobre robo en cuadrilla y en despoblado en el Puerto de Beas, término de Segura de la Sierra; con apercibimiento que de no verificar su presentacion dentro del término señalado le para-

rán los perjuicios que haya lugar, según la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Siles á 13 de Junio de 1875.—Patricio Cano y Fernandez.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Tafalla.

D. Babil Jimenez, Juez municipal, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por jubilacion del propietario.

Hago saber que en causa que estoy instruyendo por homicidio de José Goyen, acaecido en esta ciudad en la noche última, tengo acordada la detencion de Juan Berrueta, alias Guizon, natural y residente en la misma: en su virtud, por la presente requisitoria le llamo y emplazo para que en el término de 15 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y al mismo tiempo ruego á las Autoridades y sus agentes que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, para lo cual van insertas sus señas.

Tafalla 16 de Junio de 1875.—Babil Jimenez.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Señas de Juan Berrueta.

Edad unos 34 años, tiene estatura buena, pelo bastante rubio, ojos castaños, nariz regular, barba rubia, cara bastante abultada; viste pantalon de pana negra, camisa de lienzo recio, faja encarnada, anguarina de paño roncal nueva, alpargatas valencianas y boina azul.

D. Babil Jimenez, Juez municipal de esta ciudad de Tafalla, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por jubilacion del propietario.

Por la presente cito y requiero á Bartolomé Goñi y Ansa, alias el Lobico del Quiñon, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Laureano Ugarte; pues que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades, y encargo á todos los dependientes de policia judicial, que en el caso de ser habido el citado Bartolomé Goñi lo remitan con toda seguridad á las cárceles de este partido.

Tafalla 17 de Junio de 1875.—Babil Jimenez.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

Señas de Bartolomé Goñi.

Edad 44 años, ojos algo blandos, barba regular, cara delgada, estatura baja; viste blusa, pantalon de lienzo y boina azul en esta época, y siempre como bracero del campo del país.

Tarrasa.

D. Antonio Pugnare y Rodriguez, Juez de primera instancia de la villa de Tarrasa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de prendas de ropa y dinero á Doña Isabel Cordero contra Emilia Adema y Olivet, natural de Barcelona, residente en Sabadell, sirviente, de unos 17 años de edad, se la cita y llama para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra ella resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo se encarga á los dependientes de la policia judicial de este partido y demás partidos judiciales procuren averiguar el paradero de la Emilia Adema, y caso de ser habida procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Tarrasa á 10 de Junio de 1875.—Licenciado Antonio Pugnare.—Por su mandado, José Sola, Escribano.

Toledo.

Por providencia del Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido, se cita y llama por término de nueve dias á las personas que se consideren con derecho á las prendas de ropa que se detallarán y fueron halladas en poder de Jerónima García y Tuda, sin que hasta ahora conste quién sea su legítimo dueño, para que se presenten en este Juzgado á deducirle dentro de dicho término y á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se devolverán indicadas prendas á la Jerónima.

Toledo 13 de Junio de 1875.—El Escribano, Roman Spínola.

Prendas ocupadas.

Diez y siete pañuelos de seda nuevos de diferentes colores sin repulgar.

Un pañuelo grande de lana alfombrado.

Otro negro de merino.

Una mantilla amarilla con cenefa estampada.

Cinco pedazos de indiana de diferentes colores.

Un retazo de cinta negra de algodón.

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III y de la muy noble militar del Hábito de Cristo de Portugal, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan de los Rios Ramirez, hijo de Juan y Beatriz, de 30 años, casado, arriero, natural y vecino de Campillos, provincia de Málaga, para

que en el preciso término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á ser notificado de la sentencia dictada en la causa seguida en su contra y otros por aprehension de tabaco de contrabando; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga lugar su busca y captura, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan adoptar las medidas que crean conducentes para su aprehension, y si la consiguieren, le remitan á este Juzgado con la seguridad conveniente, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia, quedando yo obligado al tanto.

Dado en Trujillo á 14 de Junio de 1875.—Manuel de Soto y Arias.—El Escribano actuario, Tomás Reus.

Tuy.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente segundo edicto, y en atencion á la ausencia con ignorado paradero de Juan Rodriguez y Rodriguez, casado, labrador, vecino de la parroquia de la Vieña, se le cita y llama y emplaza para que dentro del término de 15 dias comparezca á contestar la demanda que sobre tercería de dominio ha propuesto el Procurador D. Juan Rodriguez Perez, á nombre de Josefa Rodriguez del Oro, por consecuencia de embargo practicado en bienes del Juan Rodriguez para pago de costas de causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones.

Dado en Tuy á 12 de Junio de 1875.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

Ubeda.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Guerrero Navarro, natural y vecino de Albox, partido judicial de Huerca-Overa, casado, jornalero, de 23 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en 22 de Febrero último, en la causa que se le ha seguido en el mismo por lesiones á José Durán Gonzalez y pena impuesta; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Ubeda 16 de Junio de 1875.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Lopez Carpio.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de la Torre y Labrador, Francisco Ruiz Flores y Valencia, Eugenio Sancho y Felipe y Pedro Ruiz Flores y Molina Cañadas, naturales y vecinos del Moral de Calatrava, para que en el término de 20 dias, siguientes al de su insercion en la GACETA y *Boletín*, se presenten en este Juzgado á ser notificados, citados y emplazados para ante la Excm. Audiencia de este distrito con la sentencia dictada en la causa que por este Juzgado se le sigue sobre lesiones y riña entre sí; apercibidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que se inserte en la GACETA se expide el presente en Valdepeñas á 17 de Junio de 1875.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Vicente Brull y Roca, de 28 años, casado, tartanero, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de notificarle cierta sentencia en causa sobre contrabando.

Dado en Valencia á 13 de Junio de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrasa.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho por virtud de parentesco á los bienes de D. Miguel Moix y Fluixa para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, con los documentos que acrediten su parentesco, á deducirlo; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por Vicente Correll y Badía, como marido y legal administrador de María Navarro y Bruixola, en solicitud de que se declare á esta parienta en noveno grado de consanguinidad civil del expresado D. Miguel Moix.

Valencia 12 de Junio de 1875.—Manuel Vicente y Corso.—Manuel Gonzalez.

Valladolid.—Plaza.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del infrascripto, se siguen autos de declaracion de herederos por fallecimiento intestado de D. José Martinez Barrios, natural de Benavente, provincia de Zamora, vecino que fué de esta ciudad, y últimamente de la de Madrid, de estado casado con Doña Paula Ibañez, hijo de D. Joaquin y Doña Francisca; y en su virtud por el presente primer edicto se llama á los que

se crean con derecho de heredarlo para que comparezcan en este Juzgado y por la referida Escribanía dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se verifique su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos si no lo hacen de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 23 de Junio de 1875.—Victorino Luna.—Por su mandado, Antonio Navas. X—4843

Velez-Rubio.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á Antonio Romero Gomez, natural de Cúllar de Baza, vecino de Velez-Rubio, soltero, oficio del comercio y de 22 años de edad, y cuyas señas son: ojos pardos, pelo negro, barba poca, color moreno esclarecido, y viste de caballero; para que en el término expresado se persone en las cárceles de esta villa á extinguir la condena de 21 mes y seis dias de prision correccional que por la Superioridad se le ha impuesto en causa seguida sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Olivares Soriano; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Velez-Rubio á 16 de Junio de 1875.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Antonio Soriano Ros.

Villacarrillo.

D. Blas Guillermo Leal y García, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo de caballerías de la propiedad de D. Joaquin Lopez, vecino de Santisteban del Puerto, verificado en la noche del 9 de Marzo último por tres hombres cuyas señas se anotarán; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria á fin de que por todas las Autoridades civiles y militares se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de referidos tres hombres y caballerías.

Dada en Villacarrillo á 30 de Abril de 1875.—Blas Guillermo Leal.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herreros.

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la villa de Vivero.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Ramona Vizoso y Basanta, soltera, jornalera y vecina de la parroquia de Santa María de Gerdez, término municipal de Orol, en este partido, cuyas señas á continuacion se expresan, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fijacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se le sigue por falso testimonio; con apercibimiento de que en otro caso se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vivero á 14 de Junio de 1875.—Francisco Arias Carbajal.—Por mandado de S. S., Antonio Pernas Martinez.

Señas de la procesada.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara idem, color bueno, de 23 á 30 años de edad.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre actual, y aprobacion ó rectificacion del dividendo, se celebre el dia 2 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salon del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipacion. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser tambien accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representacion y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca se servirán presentar en esta Secretaria de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, con los ocho dias de anticipacion que prescribe el art. 19 del reglamento á fin de que, con arreglo al mismo, se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los 30 dias que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 25 de Junio de 1875.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Pascasio de Aréchaga. X—4837

Sociedad española de Crédito Comercial.

Serrano, 80, bajo.

Habiéndose presentado proposiciones aceptables para la adquisicion de terrenos, el Consejo de administracion ha acordado se saquen á subasta; debiendo tener lugar dicho acto el sábado 3 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 25 de Junio de 1875.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal Secretario interino, José Bascáran. X—4834—4

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza a Pamplona y Barcelona.

Acordado por el Consejo el pago del cupon de las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona vencido en 1.º de Enero último, se avisa á los señores poseedores de dichos títulos que desde 1.º de Julio próximo se admitirán facturas de los expresados cupones, cuyo pago principiará el 15 del mismo Julio, previo llamamiento y por el orden de numeración que hayan obtenido:

En Madrid, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo. En Barcelona, en las oficinas de la Direccion general, sitas en la estacion de la Compañía. Y en Paris, 56, rue de la Victoire. Madrid 27 de Junio de 1875.—El Secretario del Consejo, W. Martinez. X—1841

Prevencion.

SOCIEDAD MINERA.

Las personas que á continuacion se expresan están adeudando á la Sociedad minera de partido titulada Prevencion, que explota la mina San Bartolomé, situada en Sierra Almagrera, y dicha Sociedad tiene su domicilio en esta ciudad de Lorca, las cantidades que á cada una le va señalada por repartos girados y no satisfechos. Se les requiere, pues, para que en el término de 15 dias, segun marca la condicion 8.ª de la escritura, abonen sus descubiertos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entiende que renuncian su participacion en dicha Sociedad, de la que desde luego han quedado excluidos.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cs.). Includes names like José María Tarragona, Nicolás Jimenez Alveñin, etc.

Lorca 11 de Junio de 1875.—El Secretario-Contador, Juan Alcon.—V.º B.º.—El Presidente interino, Andrés Peraleja. X—1340

La Legalidad.

SOCIEDAD MINERA.

D. Antonio Rodriguez de Galvez, Notario del Colegio de Granada, vecino y del distrito de esta ciudad de Jaen.

Doy fé que por D. Sixto Santa María y Sologuren, de esta vecindad, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado literalmente dice así:

«Copia de la escritura.—En la ciudad de Jaen, á 22 de Junio de 1875, ante mí D. Antonio Rodriguez de Galvez, Notario del Colegio de Granada, del distrito de esta capital, vecino de la misma, y testigos que se expresarán, comparecen D. Sixto Santa María y Sologuren, de estado soltero, comerciante, de 53 años de edad; D. Eugenio Santa María y Mitjana, de 27, de igual estado y ejercicio; D. Juan Muñoz y Ayllon, de 35, casado, comerciante; D. Lucas Rubio y Campos, de 45, tambien casado y propietario; D. José María Ruiz y Guerrero, de 53, del mismo estado, Médico y propietario; D. José María Medina y Mellado, de idéntico estado y edad, y propietario; D. Eduardo Solá y Moreno, de 38 años, tambien casado y propietario; D. Manuel Suca y Ortega, de 49, casado, empleado; D. José Figuerola y Miracles, de 51, soltero, propietario; D. Fernando Arrabal y Jimenez, casado, propietario y de 49 años; D. Francisco Calzado y Corpas, de 55, del mismo estado y ejercicio; D. José Pimentel y Miranda, de 51, del propio estado y ejercicio; todos vecinos de esta ciudad, y D. Antonio José Soto y Ochoa, vecino de la villa de La Guardia, de este partido judicial, casado, propietario, de edad de 37 años, á quienes doy fé conozco, provistos de cédula personal expedida por Autoridad competente, que me exhiben y llevan el número respectivo 239, 261, 2166, 605, 245, 2227, 264, 186, 650, 787, 1.286, 8 y 4, cuyos documentos devolví á cada cual de los señores comparecientes, quienes manifestaron hallarse en el uso de todos sus derechos y con la capacidad legal necesaria para la celebracion de esta escritura, y expusieron:

1.º Que en 1.º de Diciembre de 1874 el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió á D. Sixto Santa María título de propiedad de seis pertenencias de mina de mineral plomizo, nombradas Santa María, situadas en el paraje nombrado Las Infantas, término y distrito municipal de la villa de Linares, que ocupan reunidas 60.000 metros cuadrados de extension superficial, y lindan por Saliente con la mina Flusion; por Poniente con la titulada Libra; por el Sur con la llamada de Felisas, y por el Norte con la mina Laboriosidad; de cuyas seis pertenencias se le dió posesion por el Sr. Alcalde de la referida villa en 11 de Febrero del año actual, inscribiéndose el título en el Registro de la propiedad de Baeza con fecha 2 de Marzo del presente año, al folio 44 del tomo 227 del Ayuntamiento de Linares, núm. 7.800.

2.º Que desde la incoacion del expediente hasta haber obtenido el mencionado título de propiedad ha procedido el Don Sixto Santa María, no sólo por sí, sino tambien con los demás señores comparecientes y otros interesados, en las referidas pertenencias; y en igual concepto ha solicitado y tramita en esta Seccion de Fomento otro expediente para obtener la propiedad de dos demasías de terreno por considerarlo franco á la mencionada mina.

Y habiendo declarado y hecho constar en acta levantada hoy por mí el D. Sixto Santa María el derecho de las personas indicadas en la misma sobre las relacionadas seis pertenencias y sobre las dos demasías, caso de que se le concedan, acordaron privadamente la division de aquella propiedad en 150 acciones, que se distribuyeron en la forma que expresa dicha acta, y constituir Sociedad minera de carácter civil para su explotacion y beneficio.

Y llevando á efecto este propósito, otorgan que constituyen Sociedad puramente civil ó comun con el nombre, domicilio y objeto que se expresará en las condiciones siguientes:

1.ª La Sociedad se titulará La Legalidad; tiene su domicilio en esta poblacion; su objeto es la explotacion y beneficio de la mina de plomo Santa María con sus dos demasías, si se le conceden, situado en el paraje llamado Las Infantas, en término de Linares, con la extension superficial y linderos que se determinan en el primer particular de esta escritura.

2.ª La duracion de la Sociedad será por todo el tiempo que los socios crean conveniente á sus intereses.

3.ª El interés social se divide en 150 acciones iguales en obligaciones y derechos, y que pertenecen á las personas y en las proporciones siguientes:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like A. D. Sixto Santa María y Sologuren, A. D. Eugenio Santa María y Mitjana, etc.

4.ª La Sociedad será regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Contador, Depositario y Secretario.

5.ª El reglamento para el gobierno y administracion de la Sociedad determinará las atribuciones y deberes de la Junta directiva, que nunca podrá componerse sino de socios ó accionistas.

6.ª El capital de esta Sociedad lo constituye la mina descrita, cuyo valor, atendiendo al cánon de 10 pesetas por hectárea con que está gravada por el derecho de superficie, capitalizado al 3 por 100, es de 2.000 pesetas.

7.ª Siendo esta Sociedad de carácter puramente civil, queda sujeta á las prescripciones del derecho comun.

8.ª Todo socio podrá enajenar el todo ó parte de sus acciones por endoso en las láminas respectivas y guardando las prescripciones legales.

9.ª Toda cuestion ó diferencia que medie entre los socios, á excepcion de las relativas al pago de dividendos, se decidirá por amigables componedores, y tercero en caso de discordia, nombrado por las partes en la forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil.

Bajo estas bases y condiciones, haciendo uso los comparecientes del derecho que les confiere el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, ratificando el acta de constitucion de Sociedad levantada hoy ante mí, y aceptando las declaraciones que en ella y en el presente documento hizo el concesionario D. Sixto Santa María, formalizan esta escritura social á los fines que van explicados en la condicion 1.ª, y se obligan á guardar y cumplir lo aquí estipulado de la manera más eficaz, y á presentar en los centros y dependencias que corresponda las copias y testimonios que exigen las leyes sobre constitucion de esta clase de Sociedades, y de cuyas disposiciones legales manifestaron los comparecientes estar instruidos.

Y yo el Notario declaro haber advertido á los mismos que deben satisfacer á la Hacienda pública, en la oficina liquidadora de Baeza, el derecho de medio por 100 que devenga el capital aportado á la Sociedad, con arreglo á lo prevenido en los artículos 16 y 23 del reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes, dentro del plazo que el mismo reglamento señala.

Así dichos señores lo dijeron, otorgaron y firman, siendo testigos D. José Diaz y Ortega y D. Antonio Morales y Muñoz, de esta vecindad, que expresaron no tener excepcion alguna para serlo. Enterados los otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede de leer por sí mismos esta escritura ú oírmela leer, optaron por el último extremo; y habiéndolo hecho en alta é inteligible voz, la aprobaron todos, de lo cual y demás aquí consignado doy fé.—José Figuerola.—Juan Muñoz.—Sixto Santa María.—Manuel Suca Ortega.—José Pimentel.—José M. Ruiz.—Eugenio Santa María.—Eduardo Solá.—José M. Medina.—Lucas Rubio.—Antonio José Soto.—Francisco Calzado.—Fernando Arrabal.—José Diaz.—Antonio Morales.—Hay un signo.—Ante mí, Antonio Rodriguez de Galvez.

Yo el dicho Notario presente fui con los testigos á su otorgamiento: su matriz, con quien concuerda y á que me remito, escrita en cuatro pliegos del sello 11, queda protocolada en mi registro corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 178, y con nota al final de haber dado esta primera copia que á instancia de los otorgantes libro en un pliego del sello 6.º y tres del 11, y la signo y firmo en Jaen día, mes y año de su celebracion.—Hay un signo.—Antonio Rodriguez de Galvez.

Es copia á la letra de su original que, rubricado por mí, devuelvo al interesado, por cuyo recibo firma. Y para que conste, á requerimiento del mismo, libro, signo y firmo el presente en cuatro pliegos del sello 10 en Jaen á 22 de Junio de 1875.—Recibí.—Sixto Santa María.—Antonio Rodriguez de Galvez.

D. Antonio Rodriguez de Galvez, Notario del Colegio de Granada, vecino y del distrito de esta ciudad de Jaen.

Doy fé que por D. Sixto Santa María, de este domicilio, provisto de cédula personal, núm. 239, se me ha exhibido para testimoniar el documento siguiente:

REGLAMENTO

de la Sociedad especial minera titulada La Legalidad, para la explotacion de la mina Santa María.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º El objeto de la Sociedad La Legalidad es el laboreo y beneficio de la mina plomiza Santa María, que consta de seis pertenencias, que componen 60.000 metros cuadrados, y dos demasías, sita en el paraje nombrado Las Infantas, término de Linares, segun lo acordado en el acta y escritura de asociacion otorgada ante el Notario D. Antonio Rodriguez de Galvez.

Art. 2.º Esta Sociedad se divide en 150 acciones, iguales en derechos y obligaciones.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad se establece en esta ciudad de Jaen, y el tiempo de su duracion es indeterminado.

TÍTULO II.

DE LAS ACCIONES.

Art. 4.º Para que los socios puedan acreditar su participacion en la Sociedad, se extenderán láminas que, autorizadas por el Presidente, Contador y Secretario, se entregarán á los interesados, las cuales podrán endosarse, y servirán de título de propiedad.

Art. 5.º Cuando los socios trasmitan alguna accion, lo manifestarán oficialmente con los adquirentes á la Junta de gobierno en los 15 dias siguientes al de la traslacion, presentando las láminas en Secretaria para la toma de razon.

Art. 6.º Todo socio está obligado á pagar puntualmente los repartos que se acuerden para subvenir á las cargas sociales, bajo la pena de perder su derecho.

Art. 7.º Los pagos se harán en Depositaria dentro del plazo de 10 dias, contados desde aquel en que se dé aviso á cada socio de la cantidad que le corresponda abonar en el reparto acordado. Si alguno no lo verificase en dicho tiempo, se le requerirá nuevamente; y si no la hiciese efectiva dentro del término de 30 dias, contados desde el primer aviso, perderá de hecho y de derecho toda participacion en la asociacion, á menos que obtenga próroga.

Art. 8.º Cuando ocurra el caso previsto en el artículo anterior, la Junta de gobierno, oyendo al interesado, podrá prorrogar el plazo por 10 dias más mediando causa justificada, ó declarar la caducidad de los derechos del socio, cuya resolucion se le hará saber y será inapelable.

TÍTULO III.

JUNTA GENERAL.

Art. 9.º A la junta general de accionistas corresponde deliberar sobre el gobierno y administracion de todos los intereses sociales.

Art. 10. Habrá dos juntas ordinarias en las segundas quincenas de Enero y Julio de cada año, y las extraordinarias que acuerde la Junta de gobierno por sí ó á petición de cinco socios por lo menos.

Art. 11. Es de la exclusiva competencia de la junta general: La eleccion de individuos de la Junta de gobierno.

Acordar los repartos extraordinarios que ocurran. Examinar y aprobar las cuentas anuales que debe rendir la Junta de gobierno en las generales ordinarias.

Reformar, si lo estima conveniente, los acuerdos de la Junta de gobierno en aquella parte que se oponga á las prescripciones de este reglamento.

Art. 12. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos que concurran, y para que exista aquella se necesita:

1.º Que se reúnan dos terceras partes de votos de los accionistas concurrentes á la junta.

2.º Que las acciones de los que concurran con sus votos á formar la mayoría ascienda cuando menos á las tres quintas partes del total de las acciones de la Sociedad.

Art. 13. La computacion de los votos se hará por la siguiente escala: todo socio poseedor de una á 10 acciones tendrá un solo voto; de 10 á 25 otro; y de 25 en adelante otro; así, pues, cualquiera que sea el número de acciones que posea un accionista, no podrá tener más que tres votos.

En el caso de que algunas acciones se dividieran en medias, sólo tendrá voto la señalada con el núm. 1.º

Art. 14. Para las juntas generales se avisará con ocho dias de anticipacion.

TÍTULO IV.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 15. El gobierno y administracion de la empresa estará á cargo de una Junta de cinco socios reelegibles, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Depositario y un Secretario.

Art. 16. Corresponde á la Junta de gobierno la direccion y administracion de los bienes de la Sociedad como su legítimo representante, y hacer que se cumplan las prescripciones de este reglamento.

Art. 17. El Presidente y Secretario llevarán y firmarán la correspondencia en nombre de la Sociedad, y gestionarán ante las Autoridades y particulares de cualquier clase que sean todo aquello que convenga á la misma.

TÍTULO V.

DEL PRESIDENTE.

Art. 18. Las atribuciones del Presidente son:

1.º Convocar las juntas generales y directivas, y presidirlas.

2.º Autorizar con su firma las actas de ambas juntas, las láminas de las acciones y demás documentos que lo exijan.

3.º Llevar la firma en la correspondencia, y gestionar á nombre de la Sociedad cuanto sea necesario.

4.º Tiene á su cargo además la administracion de la Sociedad en la parte ejecutiva.

5.º Firmar los recibos de dividendos y libramientos que se expidan.

TÍTULO VI.

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 19. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, en cuyo concepto asumirá todas las atribuciones señaladas á aquel en el título anterior.

TÍTULO VII.

DEL DEPOSITARIO.

Art. 20. Son obligaciones del Depositario:

1.º La recaudacion, custodia y distribucion de los caudales de la empresa bajo su responsabilidad.

2.º Firmar los recibos de dividendos, y dar cargámenes de todas las cantidades que reciba.

3.º Dar cuenta á la Junta directiva, trascurridos 10 dias de obrar en su poder los recibos de los dividendos pasivos, de los que no haya hecho efectivos para proceder con arreglo á lo prescrito en el art. 7.º de estos estatutos.

4.º No pagar cantidad alguna sin mediar libramiento firmado por el Presidente é intervenido por el Contador; pues sin este requisito no le será de abono en sus cuentas.

5.º Formar un resumen de sus cuentas para todas las juntas generales ordinarias, y siempre que se las pida la directiva.

TÍTULO VIII.

DEL CONTADOR.

Art. 21. El Contador tendrá á su cargo la cuenta y razon de la Sociedad, siendo sus obligaciones:

1.º Llevar los libros á que se refiere el art. 12 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

2. Tomar razon de los recibos de dividendos luego que le sean entregados; extender los cargámenes, libramientos, finiquitos y cartas de pago.

TÍTULO IX.

DEL SECRETARIO.

Art. 22. Son obligaciones del Secretario: 1. Llevar el libro de trasferencias y el de registro de poderes.

TÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 23. Tanto los socios ausentes de Jaen como los residentes en esta ciudad, deberán nombrar un representante autorizado por esta ciudad o que se entienda con la Sociedad cuando ellos por sí no pudiesen verificarlo.

Art. 24. El presente reglamento sólo puede ser reformado o ampliado por la junta general, poniendo en conocimiento de los socios con 40 dias de anticipacion lo que se trata de reformar o ampliar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 25. Los cargos de la Junta de gobierno serán gratuitos; mas esta podrá pagar y cargar en cuenta las manos auxiliares que necesite en el desempeño de su cometido.

Art. 26. Impreso que sea este reglamento, se entregará uno a cada socio, y se retendrá en Secretaría suficiente número de ejemplares á los efectos que estima la Sociedad.

Jaen 23 de Junio de 1875.—Sexto Santa María.—José Figuerola.—Juan Muñoz.—Manuel Suca Ortega.—José Pimentel.—José María Ruiz.—Eugenio Santa María.—Eduardo Solá.—José María Medina.—Lúcas Rubio.—Antonio José Soto.—Francisco Calzado.—Fernando Arrabal.

Este reglamento ha sido aprobado en junta general celebrada en 23 de Junio de 1875, á que concurrieron los socios cuyas firmas anteceden.—El Presidente, Eduardo Solá.—El Secretario, Fernando Arrabal.

Concuerda con su original, á que me remito, que devolví al D. Sixto Santa María, quien firma por su recibo. Y para que conste, á instancia del mismo en nombre de todos los interesados, expido el presente en tres pliegos del sello 10, y lo signo y firmo en Jaen á 25 de Junio de 1875.—Recibí.—Sexto Santa María.—Antonio Rodriguez de Galvez.

D. Antonio Rodriguez de Galvez, Notario del Colegio de Granada, vecino y del distrito de esta ciudad de Jaen.

Doy fé que en mi protocolo de instrumentos públicos celebrados en el corriente año se encuentra señalada con el número 177 el acta del tenor siguiente:

ACTA.

En la ciudad de Jaen, á 22 de Junio de 1875, ante mí Don Antonio Rodriguez de Galvez, Notario del Colegio de Granada, del distrito de esta capital, vecino de la misma y testigos que se expresarán, comparecen D. Sixto Santa María y Sologuren, de estado soltero, comerciante, de 53 años de edad; D. Eugenio Santa María y Mitjana, de 27, de igual estado y ejercicio; D. Juan Muñoz y Ayllon, de 35, casado, comerciante; Don Lúcas Rubio y Campos, de 44, también casado y propietario; D. José María Ruiz y Guerrero, de 53, del mismo estado, Médico y propietario; D. José María Medina y Mellado, de idéntico estado y edad y propietario; D. Eduardo Solá y Moreno, de 38 años, también casado y propietario; D. Manuel Suca y Ortega, de 49, casado, empleado; D. José Figuerola y Miracles, de 51, soltero, propietario; D. Francisco Calzado y Corpas, de 35, casado y propietario; D. Fernando Arrabal y Jimenez, del mismo estado y ejercicio, de 49 años; D. José Pimentel y Miranda, de 51, del propio estado y ejercicio, todos vecinos de esta ciudad, y D. Antonio José Soto y Ochoa, vecino de la villa de La Guardia, de este partido judicial, casado, propietario, de edad de 57 años, á quienes doy fé conozco, provistos de cédula personal expedida por Autoridad competente, que me exhiben, y llevan el número respectivo 259, 261, 246, 603, 245, 227, 264, 186, 650, 1.286, 787, 8 y 4, cuyos documentos devolví á cada cual de los señores comparecientes, quienes manifestaron hallarse en el pleno uso de todos los derechos civiles; y el Don Sixto Santa María expone:

1.º Que en 4.º de Diciembre de 1874 expidió el Sr. Gobernador civil de esta provincia á favor del que habla titulo de propiedad de seis pertenencias de mina de mineral plomizo, nombradas Santa María, situadas en el paraje nombrado Las Infantas, término y distrito municipal de la villa de Linares, que ocupan reunidas 60.000 metros cuadrados de extension superficial, y lindan por Saliente con la mina Fusion; por Poniente con la titulada Libra; por el Sur con la llamada de Felisas, y por el Norte con la mina Laboriosidad, de cuyas seis pertenencias se le dió posesion por el Sr. Alcalde de la referida villa en 11 de Febrero del año actual, inscribiéndose el titulo en el Registro de la propiedad de Baeza con fecha 2 de Marzo de 1875, al folio 44 del tomo 227 del Ayuntamiento de Linares, núm. 7.800.

2.º Que desde la incoacion del expediente hasta haber obtenido el mencionado titulo de propiedad ha procedido el señor Santa María y Sologuren, no sólo por sí propio, sino tambien de acuerdo con los demás señores comparecientes y de otros interesados que despues se mencionarán, y en igual concepto ha solicitado y tramita en esta Seccion de Fomento otro expediente para obtener la propiedad de dos demasías de terreno por considerarlo franco á la relacionada mina.

3.º Que en virtud de acuerdos privados se han dividido las seis pertenencias de mina en 150 acciones, que corresponden en la proporcion siguiente:

A D. Sixto Santa María y Sologuren, 12 acciones... 12
A D. Eugenio Santa María y Mitjana, seis... 6
A D. Juan Muñoz y Ayllon, una... 1
A D. Lúcas Rubio y Campos, tres... 3

Table listing names and shares: A D. José María Ruiz Guerrero, nueve... 9; A D. José María Medina y Mellado, tres... 3; A D. Eduardo Solá y Moreno, seis... 6; A D. Manuel Suca Ortega, tres... 3; A D. José Figuerola y Miracles, tres... 3; A D. Francisco Calzado y Corpas, seis... 6; A D. Fernando Arrabal y Jimenez, seis... 6; A D. José Pimentel y Miranda, 11... 11; A D. Antonio José Soto y Ochoa, una... 1; A D. Ramon Gomez de la Riva, tres... 3; A D. Joaquin Ruiz Jimenez, una... 1; A D. José Mengs y Jimenez, seis... 6; A D. Miguel Callejon, dos... 2; A D. Fernando Lopez, una... 1; A D. Timoteo Sologuren, una... 1; A D. Federico Navarro de la Linde, una... 1; A D. Manuel Mediano, dos... 2; A D. Bernand José Jaen, seis... 6; A D. Ramon Rico, una... 1; A D. Paulino Garcia, seis... 6; A todos los anteriores partícipes en la proporcion del número de acciones que cada cual representa, y á reserva de poderlas trasferir, 80 acciones... 80

4.º Que los comparecientes, además de la parte que tienen en las 80 acciones reservadas en junto, son dueños de 70 acciones de las 150 en que se divide el capital de la Sociedad; y en uso del derecho que les confiere el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida Sociedad especial minera, de carácter civil, con el nombre de La Legalidad y domicilio en esta villa, para la explotacion, laboreo y beneficio de la mina deslindada y en ejercicio desde hoy.

5.º Dichos señores y los otros 11 individuos ausentes que no han comparecido á pesar de haber sido prévia y especialmente citados, y de haber manifestado particularmente su conformidad con este acuerdo, son los únicos accionistas de la Sociedad que se constituye por la presente acta. Y convienen los relacionantes en otorgar la escritura de Sociedad, redactar el reglamento por que se ha de regir, y remitir para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID las copias de una y otro y de esta acta, como se previene en el artículo 3.º de la ley antes citada de 19 de Octubre de 1869, dentro del plazo que en la misma se marca.

Para hacerlo constar, á petición de los comparecientes, levanto la presente acta, siendo testigos D. José Diaz y Ortega y D. Antonio Morales y Muñoz, de esta vecindad, que expresaron no tener excepcion alguna para serlo; y despues de leida por mí el Notario por no haber hecho uso de su derecho los interesados, la aprueban y firman con los expresados testigos, de que doy fé.—José Figuerola.—Juan Muñoz.—Sexto Santa María.—Manuel Suca Ortega.—José Pimentel.—José María Ruiz.—Eugenio Santa María.—Eduardo Solá.—José María Medina.—Lúcas Rubio.—Antonio José Soto.—Francisco Calzado.—Fernando Arrabal.—Ante mí, Antonio Rodriguez de Galvez.

El acta inserta está conforme con su matriz, á la que me remito.

Y para que conste expido el presente á instancia de los interesados en tres pliegos del sello 10, quedando la nota correspondiente en la referida matriz, y lo signo y firmo en Jaen, dia, mes y año de su celebracion.—Antonio Rodriguez de Galvez. X—1844

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 28 de Junio de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 28. Includes entries like Renta perpétuaal 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huevesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviédo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 JUNIO.—Fondos españoles: { 3 por 400 exterior, á 49 1/16; 3 por 400 interior, á 46 7/8. Fondos franceses... { 3 por 100... á 64 1/2; 4 1/2 por 100... á 93 80; 5 por 100... á 403 95. Consolidados ingleses... á 93 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48 1/2-20. París, á 9 dias vista, 5 03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO seco, humedad, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 28 de Junio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h), Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 4'12 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Trigo, de 40 á 42 pesetas la fanega, y de 18'22 á 21'84 el hectolitro. Cebada, de 7'25 á 8'31 pesetas la fanega, y de 14'02 á 15'04 el hectolitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 456.—Carneros, 434.—Corderos, 597.—Terneras, 45.—TOTAL, 1.352.

Su peso en libras... 89.410.—Idem en kilogramos... 40.836. Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia with their respective values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreza.

PARTE NO OFICIAL.

SUSCRICION

PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO Á LA MEMORIA DEL
MARQUÉS DEL DUERO.

	PESETAS.
SUMA ANTERIOR....	176
Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.....	25
Excmo. Sr. Barón de Weisweiler.....	25
Excmo. Sr. D. Manuel María Alvarez.....	25
Excmo. Sr. Marqués de Mudela.....	25
Excmo. Sr. D. Manuel Silvela.....	25
Excmo. Sr. D. Francisco de la Rivas y Ortiaga.....	25
Excmo. Sr. D. Ignacio Bauer.....	25
Excmo. Sr. D. Guillermo Etling.....	25
SUMA.....	376

Continúa abierta la suscripción en las oficinas de la GACETA.

INTERIOR

MADRID.—Ayer por la tarde visitaron la Casa Nacional de Moneda S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias, acompañados de la Marquesa de Santa Cruz, Duquesa de Nájera y Duque de Sesto.

A las dos entraron en el edificio, donde esperaban el Sr. Ministro de Hacienda, el Inspector de Casas de Moneda, el Gobernador civil de esta provincia, el Superintendente de la Casa, el Contador, el Tesorero y todos los demás Jefes de los distintos departamentos.

Después de un breve descanso se dirigieron á la Tesorería, donde se les pusieron de manifiesto las barras de plata y oro tales como se reciben para la fabricación. Pasando después á la oficina del Director de ensayos, practicó este, auxiliado de los ensayadores, á presencia de S. M. y A., las diferentes operaciones químicas que son necesarias para averiguar su ley. Desde allí se trasladaron á la fundición, donde se hallaban colocados crisoles de diferentes tamaños para toda clase de labor, cargándose algunos de ellos, y vaciándose otros después de fundido el metal en las rieras respectivas.

Desde este departamento fueron á ver el motor, de fuerza de 60 caballos, que da impulso á diferentes máquinas del salón de fabricación, en donde el Jefe del mismo dirigió á presencia de la Régia comitiva las operaciones siguientes: peso de los rieles desde la fundición, laminado recocho, estirado, corte, tórculo, recocido, blanquimento de los cospeles, pasando á la sala de balanza para su justificación en el peso, verificándose por medio de balanzas automáticas. Vista la aprobación de los cospeles, se dirigieron á las prensas de acuñación, en donde se estaban sellando monedas de 5 pesetas.

Seguidamente, y también á presencia de S. M. y A., se acuñaron medallas de oro, plata y cobre conmemorativas de la visita, llevando aquellas en el anverso el busto de S. M., y en el reverso la inscripción siguiente: *La Casa de Moneda de Madrid, visitada por S. M. el 28 de Junio de 1875.*

Acto continuo el Sr. Superintendente puso en manos de S. M. el Rey una medalla de oro, otra igual en la de S. A., y ofreció otra del mismo metal al Sr. Ministro de Hacienda, todas en elegantes estuches, y regaló otras de plata á las demás personas de la Régia comitiva.

Seguidamente fueron al departamento llamado *Escobilla*, en donde se benefician las tierras que resultan de las diferentes operaciones de fabricación, viendo funcionar las máquinas destinadas á dicho objeto.

Desde este departamento pasaron al de construcción y reparación de máquinas, donde su Director hizo una reseña detenida del objeto de cada una de aquellas, su mecanismo y modo de funcionar, presentando las diferentes piezas de máquinas que se hallan en construcción, así como las de los troqueles desde el acero en barra hasta el templado.

También examinaron detenidamente la escogida colección de pesos y pesas que sirven como talón ó tipo para la construcción de todos los pesos que son necesarios en establecimientos de esta índole.

Por último, después de visitar detenidamente los demás departamentos, fué servido un sencillo y elegante refresco; concluido el cual el Sr. Superintendente entregó un precioso ramo de flores á S. A., y otro á cada una de las ilustres damas que la acompañaban. S. M. el Rey ha salido sumamente satisfecho del buen orden que reina en el establecimiento, y de la inteligencia y celo del Jefe del mismo, así como de los demás funcionarios.

La visita terminó á las cinco próximamente.

—Verificóse anteayer en el Hospicio el acto de repartir á los acogidos los premios obtenidos en el presente año. Presidió aquella solemnidad S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, teniendo á su lado al Gobernador civil, Presidente de la Diputación provincial; una Comisión de esta, Sr. Conde de Villanueva de las Torres, Sr. Pelletan, Director del establecimiento Sr. Valcárcel, Secretario del mismo Sr. San Martín y los Profesores de los asilados.

Se repartieron 120 premios, consistentes en una medalla de plata y un diploma firmado por la Diputación, ó en libros y otros objetos de utilidad y alguna analogía con las diferentes enseñanzas del Hospicio.

Después varios alumnos pronunciaron algunas frases alusivas á la ceremonia; pero el que de entre todos merece especial mención es Eulogio Redondo, de 11 años de edad, de la clase de estudios elementales y dibujo, que con un donaire y desenvoltura muy notables pronunció un discurso, en el que dió las gracias en nombre de sus compañeros á S. A. R. la Princesa por la honra que les dis-

pensaba viniendo á presidir aquella ceremonia, así como también á la Diputación provincial por la esmerada educación que les proporciona con el mayor celo en aquel benéfico establecimiento.

—A la una de la tarde de anteayer se verificó, bajo la presidencia del Sr. Amador de los Ríos, la sesión pública anunciada en la Real Academia de la Historia para dar posesión de una plaza de número al Sr. Rada y Delgado.

El nuevo Académico leyó algunos periodos de un extenso discurso acerca de las Antigüedades del cerro de los Santos (vulgarmente monumentos de Yecla), considerados, primero en las artes y arquitectura, y segundo en su lengua, religión y ciencia, demostrando con fehacientes datos el origen en su base egipcio, con trazos y modificaciones asirio-griegos de dichos monumentos.

El Ilmo. Sr. D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe, Académico de número, fué el encargado de contestar al Sr. Rada, formulando con este motivo consideraciones histórico-geográficas sobre el mismo asunto.

La sesión, á la que asistió una numerosa y brillante concurrencia, terminó á las tres y media.

—Los Sres. Marqués de Sardoal y General D. José de la Concha estuvieron ayer en Palacio á dar las gracias á S. M. el Rey por haber asistido á los funerales del Marqués del Duero. Después pasaron á cumplimentar á S. A. R.

—Ayer se recibieron en el Ministerio de Marina, con destino al Museo Naval, la gorra, el sable con cinturón y los entorchados que llevaba el malogrado Brigadier Barcaiztegui cuando murió. Los entorchados están cubiertos de sangre, y el sable tiene también algunas manchas en la empuñadura y contera.

—En breve se abrirá en el Museo de Pinturas la nueva sala que se llamará de la Princesa Isabel, destinada á la *Escuela flamenca*.

—La Sociedad Económica Matritense acordó en la sesión del sábado suspender sus sesiones durante la temporada de verano.

—Ha empezado á ver la luz pública en esta capital una importante publicación con el título de *Revista de los Tribunales*, que, como su nombre indica, se ocupa especialmente en todos los asuntos que se relacionan con el foro. La competencia de las personas que la dirigen y redactan, y la circunstancia de satisfacer una verdadera necesidad, aseguran el éxito de dicha publicación.

MÁLAGA 16 de Junio.—La Exposición permanente establecida en el Liceo comienza á funcionar; y teniendo en cuenta que es cosa tan nueva en Málaga, y quizá incompletamente comprendida, no se puede decir sino que empieza con muy buenos auspicios, pues ya nos consta que hay gran número de objetos y de productos industriales, y de obras de arte expuestas y ordenadas. El público debe comprender que por ahora son extraordinarias las facilidades concedidas con objeto de popularizar, y de que todos y cada uno se penetren exactamente del objeto por extremo práctico y útil del pensamiento. No es que hayan de llevarse allí los objetos de arte más preciosos, ni los productos especialísimos ó de notoria superioridad, como algunos entienden, confundiendo lo que es una exposición permanente, digámoslo así, con otras que lo son de competencia y de rivalidad entre productores ó provincias ó naciones. Allí se admitirán todos los objetos; todo lo que está en el comercio y puede y debe ser asunto de contratación, todo lo que interesa á los fabricantes, á los almacenistas, á los industriales, que sea conocido para su mejor y más fácil salida.

SEVILLA 16 de Junio.—El domingo pasado se reunieron los individuos que forman el Jurado para examinar los objetos presentados por las señoras en la Exposición que se verificó en la Escuela Normal de Maestras. Según nuestras noticias, terminó sus trabajos el Jurado de la Sección 3.ª, acordando que debía concederse medalla de plata á las señoritas Doña Angeles Pastor y Caro y Doña Amparo Pelaez y Torres; diploma de mérito á las señoritas Doña Amparo Chaix, Doña Isabel Chaix, Doña Walda Lucenqui, Doña Celestina Menendez, Doña Guadalupe Montes, Doña Matilde Venra y Doña Antonia Antillano y Cortés; de aprecio á las señoritas Doña María Sierra, Doña Antonia Ramirez, Doña Mariana Iglesias, Doña Filomena Perea, Doña Antonia Rodriguez, Doña Manuela Arellano y Doña Belen Muñoz.

Cuando califiquen los Jurados de labores y de obras de enseñanza, publicaremos los nombres de las señoritas que obtuvieren premios.

Estos se entregarán el 1.º de Octubre en la solemne apertura del curso. Las medallas de plata, que serán de dos onzas y media de peso, llevan en el anverso una inscripción circular que dice: *Exposición anual del trabajo de la mujer*; y en el centro *La provincia de Sevilla á la mujer laboriosa*. En el reverso otra abrazada por dos ramas de roble en que se lee *Escuela Normal de Maestras de Sevilla*.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Anuncian de Berlín con fecha 24 que el Tribunal ha condenado al Conde de Arnim á nueve meses de prision, como convicto de haber hecho desaparecer con premeditación documentos que le habian sido confiados en razon de sus funciones administrativas. Se tendrá en cuenta á M. de Arnim el mes de prision preventiva que ha sufrido.

El Tribunal, al fundar su veredicto, admite la competencia del *Stadtgericht* de Berlín, atendiendo á que M. de Arnim no ha presentado la cuestión de incompetencia en tiempo oportuno ni en las formas prescritas. Los motivos invocados para la anulacion del primer juicio no parecen aceptables.

La repulsa del testimonio por parte de Landsberg no es legalmente justificable. Pero la audicion de este testigo no es de importancia. El hecho de haber llevado de París documentos no parece digno de condena; pero el haberlos conservado ulteriormente en su poder demuestra por parte

del acusado un acto intencional. Al llevarlos á Carlsbad los ha sustraído.

FRANCIA.—El 26 se recibieron en París nuevos detalles sobre los desastres producidos por las inundaciones. El barrio de San Cipriano de Tolosa ha quedado reducido á un monton de ruinas. En el arrabal el agua ha subido ocho metros.

—En Agen, el Garona subió á más de 11 metros. La avenida decrece rápidamente. La población de Marsai está casi destruida.

—Se consideran perdidas, á causa de las lluvias, las mieses de la mayor parte del Mediodía y Occidente de Francia. El precio del trigo ha subido. La inundacion ha destruido en Grenoble 300 casas, causando más de 100 víctimas. La corriente se ha llevado todos los puentes, ménos uno en las cercanías de Agen. Un violento huracan ha causado muchos daños en el valle del Adour, y en Grenoble han caído violentos pedriscos.

Desde el 20 el barómetro anunciaba grandes perturbaciones meteorológicas.

—Un despacho de Tolosa del 25 anuncia que las aguas de los rios desbordados principiaban á descender.

—El Diputado Depeyre propuso á la Asamblea el 26 que votase con urgencia 2 millones de francos para socorrer á las víctimas de la inundacion. Mr. Dufaure no se opuso; pero declaró que el crédito de 100.000 francos ya votado está destinado á atender á las más urgentes necesidades; que el Gobierno se propone pedir nuevos créditos después de recibir los informes que espera.

—La Asamblea ha aprobado la proposición Depeyre.

—Parece que los tres grupos de la izquierda han decidido rogar á sus amigos políticos que se abstengan de votar la enmienda pidiendo la disolución de la Asamblea.

—Dicen de Londres con fecha 25 que, según el *Daily News*, carece de exactitud la noticia recientemente publicada de que M. Gladstone habia prometido tomar la dirección del partido liberal.

—Los obreros de los depósitos de carbon de Jorest-Dean han emprendido provisionalmente sus trabajos.

—Participan al *Times* desde Rangoon que el Rey de Birmania concede el derecho de paso por sus dominios á las fuerzas inglesas que puedan ser enviadas á la China occidental cuando las expediciones sean necesarias.

ITALIA.—Anuncian de Roma que el Papa recibió el 24 á una diputacion de la juventud de todas las diócesis de Italia, presidida por el Comendador Acquaderni. Muchos de estos jóvenes habian visitado varios santuarios franceses, y en el mensaje leído por el Comendador se manifestaba á Su Santidad que dichos jóvenes peregrinos están llenos de confianza por haber sido testigos de la piedad de los franceses y de su afecto á la Santa Sede.

—Un telegrama de Roma, fecha 27, asegura que el Senado acordó en sesión celebrada dicho día que se abra una informacion acerca de los sucesos de Sicilia relacionados con el orden público.

ANUNCIOS.

LOS QUE SUSCRIBEN, EJECUTORES TESTAMENTARIOS DE DON L. Calixto Guadan y Sanchez, natural de Tarazona, fallecido en esta ciudad el día 7 de Enero último, por el presente citan y llaman á Don Manuel Jimenez y Guadan, ó á los hijos de este en su representación, cuyo paradero se ignora, para que dentro de un año, á contar desde el día de la defuncion, se presente en esta capital á los indicados ejecutores á fin de hacerle entrega de la parte de bienes que le corresponda de la herencia del D. Calixto, por ser dicho D. Manuel uno de los herederos nombrados.

Zaragoza 2 de Junio de 1875.—Gregorio Royo.—José Mediano.—Manuel Perez.—Pedro N. Aguilar. X—4886

VENTA DE CASA.—PARA EL DIA 10 DE JULIO DE 1875, Á LAS doce de su mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta por 371.550 rs. de la casa sita en esta capital y su calle del Saico, núm. 5 novísimo, con vuelta á la calle de las Salesas, por donde tiene el núm. 1, con 6.492 y medio pies superficiales, cuya titulación y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, 404, entresuelo, donde tendrá lugar el acto. X—4880—4

VENTA DE CASA.—PARA EL DIA 5 DE JULIO DE 1875, Á LAS doce de su mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta por 90.000 pesetas de la casa sita en esta capital y su Rivera de Curtidores, núm. 23, con renta anual de 40.656 rs. y 6.167 y medio pies de sitio, cuya titulación y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, 404, entresuelo, donde tendrá lugar el acto. X—4829—4

SANTOS DEL DIA.

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius.*)—A las cinco de la tarde.—*Para una modista.... un sastre.—La favorita.*

A las nueve.—Funcion 62 de abono.—Turno 3.º par.—*La clave.—Canto de ángeles.*

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Concierto vocal é instrumental bajo la dirección de los Sres. D. Rafael Aceves y D. José Jimenez.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*El Barón de la Castaña.—El padre de la criatura.—La epistola de San Pablo.—Caimar baile.—Los dos caminos.*

Teatro de los Jardines Orientales.—(*Barquillo, 84.*)—A las nueve.—Funcion 24 de abono.—Turno par.—*La mosquita muerta.—De mal en peor.—Bola por tabla.—Baile.*

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios equestres y gimnásticos, en las que tendrá lugar la gran pantomima *Cinderela*.